



**INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJERO ELECTORAL
UUC-KIB ESPADAS ANCONA
DURANTE EL PERÍODO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS AL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

ÍNDICE

I. Introducción	4
I.1. Glosario	4
I.2. Presentación	4
I.3. Integración del Comité	6
II. Temas tratados	8
II.1. Administración del acceso a radio y televisión para el Período Ordinario en el segundo semestre de 2023 y el año 2024	9
II.1.1. Actualización del Catálogo Nacional de emisoras de 2023	9
II.1.2. Aprobación y modificación de pautas de PO del segundo semestre de 2023	10
II.1.3. Aprobación de pautas de PO para el primer semestre de 2024	11
II.1.4. Aprobación de pautas de PO del segundo semestre de 2024	12
II.1.5. Modificación al pautado de PO del segundo semestre de 2024	12
II.1.6. Verificación de transmisiones de los promocionales y requerimientos por presuntos incumplimientos a los pautados	13
II.1.7. Vistas por incumplimientos al pautado, y reposición de éste	14
II.1.8. Acuerdos de reprogramación de un concesionario de televisión	23
II.2. Administración del acceso a radio y televisión para el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024	24
II.2.1. Aprobar el Acuerdo por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales y órdenes de transmisión	25
II.2.2. Recibir del IFT los mapas de cobertura y declarar la actualización y vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mismos	25
II.2.3. Aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión	26
II.2.3.1. Actualizar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión	27
II.2.4. Conocer y aprobar las pautas de PEF y PEL 2023-2024	28
II.2.4.1. Modificar las pautas de PEF y PEL 2023-2024	30
II.2.5. Garantizar la transmisión del pautado del PEF 2023-2024 en el servicio de televisión restringida	33
II.2.6. Monitoreo de señales de radio y televisión, y verificación del cumplimiento de las pautas	37
II.2.7. Acceso paritario a la pauta de radio y televisión	42
II.2.8. Monitoreo de programas de radio y televisión que difundieron noticias del PEF 2023-2024	49
II.3. Otras actividades sustantivas	57
II.3.1. Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral	57
II.3.2. Atención a consultas	59
II.3.3. Estrategia de comunicación ciudadana	59
II.3.4. Transmisión en radio y televisión de debates entre candidaturas	61

II.3.5. Renovación tecnológica de la infraestructura y software de digitalización y detección del SIVEM

62

II.3.6. Cumplimiento de los partidos políticos al artículo 171 de la LGIPE

65

II.4. Impugnaciones y resoluciones a nivel jurisdiccional _____ 66

III. Actividades programadas entre septiembre y diciembre de 2024 _____ 69

I. Introducción

I.1. Glosario

CEVEM	Centro(s) de Verificación y Monitoreo
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comité/CRT	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo u Organismos Públicos Locales Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PO	Período Ordinario
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SIVEM	Sistema Integral de Verificación y Monitoreo
SRE-TEPJF	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SS-TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León

I.2. Presentación

El presente Informe da cuenta de las actividades del Comité realizadas entre el ocho de septiembre de dos mil veintitrés y el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, lapso en el que fue presidido por el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona. Su objetivo principal es registrar los avances obtenidos en la ejecución de los

respectivos Planes de Trabajo de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro¹, así como precisar las actividades pendientes para asegurar su continuidad durante los meses de septiembre a diciembre del año en curso.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 6, numeral 1, inciso I, del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión; 9, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral², y 8, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen que, al término de cada ciclo de presidencia, ésta podrá informar al seno de la Comisión –o Comité, como es el caso concreto– que corresponda sobre los trabajos desempeñados. Informe que servirá de insumo para que las siguientes presidencias puedan dar continuidad a los trabajos encomendados a las áreas ejecutivas del Instituto y se identifiquen áreas de oportunidad para los siguientes procesos electorales.

El lapso de ejercicio de la presidencia del Comité encuentra su base en el mencionado Reglamento de Comisiones, el cual dispone en su artículo 11, numeral 1, que la rotación de presidencias en todas las comisiones permanentes se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre. Lo anterior, con la finalidad de dar a los trabajos la continuidad referida: “...acorde con las actividades y etapas de los procesos electorales federales o locales, de manera que no se interrumpa la secuencia en el desarrollo de sus funciones y que ésta sea armónica y congruente con dichas actividades y etapas [...] de tal manera que la presidencia de una Comisión debe actuar durante todo el proceso electoral federal o local ordinario, según sea el caso...”³.

Es así que, conforme a lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023⁴, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejero Electoral Uuc-kib

¹ El plan de trabajo del Comité para dos mil veintitrés fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del veinticinco de enero de esa anualidad. En tanto que el plan de trabajo del Comité para dos mil veinticuatro, fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de enero del año en curso.

² En atención a lo establecido en el artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión, en todo lo no previsto en el citado Reglamento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Comisiones del Consejo del Instituto Nacional Electoral.

³ Acuerdo identificado con la clave INE/CG479/2016, aprobado en sesión extraordinaria del quince de junio de dos mil dieciséis; publicado en el DOF el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

⁴ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero; publicado en el DOF el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Espadas Ancona fue designado por el órgano máximo de dirección del INE, Presidente del Comité, a partir de esa fecha y hasta la primera semana del mes de septiembre⁵ del año que transcurre. En consecuencia, conforme a la normatividad antes indicada, se rinde el presente Informe, el cual comprende los siguientes apartados sustantivos: a) administración del acceso a la radio y televisión para el PO en el segundo semestre de dos mil veintitrés y el primer y segundo semestre de dos mil veinticuatro; b) administración del acceso a radio y televisión para el PEF y locales coincidentes 2023-2024; c) otras actividades sustantivas; d) impugnaciones y resoluciones a nivel jurisdiccional; y e) actividades programadas entre septiembre y diciembre de dos mil veinticuatro.

Así, como se indicó anteriormente, se incluye un apartado que enlista las acciones y actividades planificadas de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro, según el Plan Anual de Trabajo aprobado, de manera que este documento proporcione una visión general de los progresos realizados y de las actividades que deben realizarse para cumplimentar lo programado.

I.3. Integración del Comité

Conforme al artículo 184, numeral 2, de la LGIPE, el Comité se integra por las Consejerías Electorales que formen parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la persona titular de la DEPPP que actuara como su Secretaría Técnica, así como por una persona representante propietaria y su suplente designadas por cada PPN ante el propio Comité. También, serán convocadas y podrán acudir al Comité, únicamente con voz, las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General de este Instituto, o a quienes éstos designen.

Atendiendo a lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el ya citado Acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, en el período que se reporta, la conformación del CRT fue la siguiente:

⁵ La primera semana de septiembre de dos mil veinticuatro transcurrirá del lunes dos al domingo ocho. Lo anterior, conforme al criterio establecido por la sentencia de la SS-TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-210/2023.

Tabla 1. Consejeras y Consejeros Electorales Integrantes del CRT

Del 8 de septiembre de 2023 al 29 de agosto de 2024
Consejero Electoral Uuc-Kib Espadas Ancona Presidente
Consejero Electoral, Mtro. Arturo Castillo Loza Integrante
Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz Magaña Integrante
Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan Integrante
Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Integrante
Dra. Iulisca Zircey Bautista Areola Secretaria Técnica (como Encargada de Despacho de la DEPPP) Yessica Alarcón Góngora Secretaria Técnica (como Encargada de Despacho de la DEPPP)

En cuanto a las personas representantes de los PPN y del Poder Legislativo, se reporta las siguientes:

Tabla 2. Representaciones de PPN ante el CRT

Representaciones de los partidos políticos	
	Lic. Enrique Guzmán Torres – Propietario Ana Laura Arredondo Villanueva – Suplente
	Lic. Miguel Álvarez Alcázar – Propietario Lic. María Luisa Jiménez Ramírez – Suplente
	Alejandro Padilla Zepeda – Propietario Grisel Palomares Valadez – Suplente
	Lic. Lauro Ricardo Rosas Gutiérrez – Propietario Mtro. Fernando Garibay Palomino – Suplente
	Lic. José Alberto Benavides Castañeda – Propietario Lic. Silvano Garay Ulloa - Propietario Lic. Jesús Estrada Ruiz – Suplente
	Lic. Juan Miguel Castro Rendón – Propietario Lic. Guillermo Cárdenas González – Suplente


Representaciones de los partidos políticos	
	Sandra Edith Alcántara Mejía – Propietaria Eric Barrera Vargas – Suplente

Tabla 3. Representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo ante el CRT

Representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo	
	Lic. Armando Olán Niño
	Lic. Julio César Curiel Avendaño
	Carlos Antonio Pérez Salazar
	Lic. Anayeli Peña Piña Lic. Daniela Marisol Vargas Islas Lic. Ana Lilia Garza Cadena
	Miguel Elías Jiménez Vargas
	Julio López Martínez Mary Carmen Salazar Mesa
	Mtro. Jaime Miguel Castañeda Salas Hugo Carmona García

Como se observa, en el primero de los cuadros arriba insertos, la Secretaría Técnica fue desempeñada del ocho de septiembre de dos mil veintitrés al veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Areola; y del veinticuatro de enero a la fecha del presente Informe, por Yessica Alarcón Góngora; ambas, designadas como Encargadas de Despacho de la DEPPP.

También en el cuadro de las representaciones de los partidos políticos, la representación propietaria del PT fue desempeñada por el Lic. José Alberto Benavides Castañeda hasta el ocho de agosto de dos mil veinticuatro y posteriormente a esa fecha por el Lic. Silvano Garay Ulloa.

II. Temas tratados

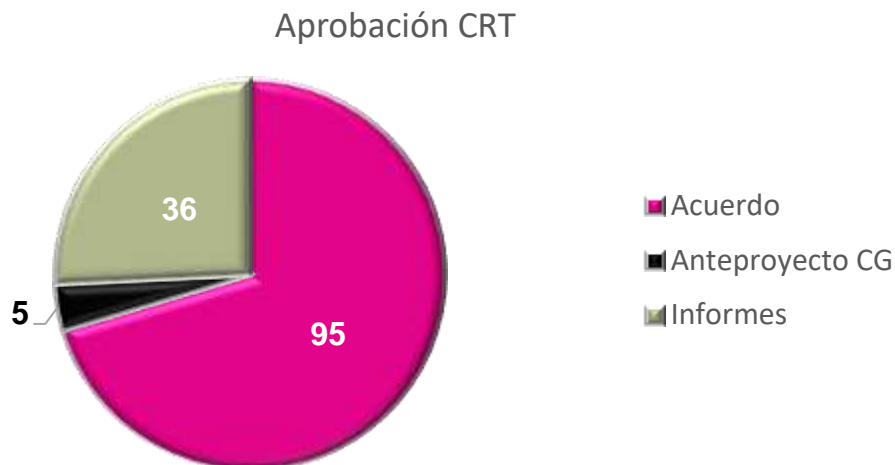
Durante el período que se informa, el Comité celebró las sesiones (Anexo 1) y reuniones de trabajo siguientes:

Tabla 4. Sesiones y reuniones de trabajo, del Comité de Radio y Televisión

Tipo de sesión	Número de sesiones
Sesión ordinaria	12
Sesión extraordinaria	13
Total	25
Reunión de trabajo	6

En estas sesiones se aprobaron **noventa y cinco** Acuerdos, (Anexo 2), **treinta y seis** Informes (Anexo 3) y **cinco** Anteproyectos de Acuerdo del Consejo General (Anexo 4). Adicionalmente, se reporta que el Comité celebró **seis** reuniones de trabajo (Anexo 5). Asimismo, se da cuenta de la asistencia a las sesiones (Anexo 6).

Gráfica 1. Acuerdos, Anteproyectos e Informes aprobados por el Comité de Radio y Televisión



II.1. Administración del acceso a radio y televisión para el Período Ordinario en el segundo semestre de 2023 y el año 2024⁶

II.1.1. Actualización del Catálogo Nacional de emisoras de 2023

A partir del inicio de la gestión de esta Presidencia del Comité, en septiembre de dos mil veintitrés se continuó atendiendo la actividad 1.1, derivada de la línea de acción

⁶ Corte al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

1 del Plan de Trabajo para ese año, denominada “Actualizar el Catálogo Nacional de Emisoras en cada sesión ordinaria”.

Conforme a lo anterior, en las sesiones ordinarias de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, se presentaron los informes respectivos de actualización del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión. En estos se dio cuenta de la incorporación de nuevas emisoras; baja de concesiones cuya vigencia ha concluido o concesiones con suspensión de transmisiones de forma definitiva; cambios en las emisoras relacionados con modificaciones de frecuencia, siglas, canales, nombre, régimen, horario o entidad federativa, o bien, modificaciones relacionadas con las autorizaciones de transmisión en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas nacionales.

II.1.2. Aprobación y modificación de pautas de PO del segundo semestre de 2023

Asimismo, se atendió la actividad 1.5, derivada de la línea de acción uno del Plan de Trabajo para dos mil veintitrés, denominada “Modificar las pautas de PO durante el 2º semestre de dos mil veintitrés”.

Al respecto, cabe recordar que, de conformidad con el artículo 36 del RRTME, las pautas pueden ser objeto de modificación, entre otras causales, cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente; cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente, o bien, cuando se apruebe una coalición total o por su disolución.

Asimismo, el Acuerdo que aprobó las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el PO durante el segundo semestre de dos mil veintitrés, fue emitido en la quinta sesión ordinaria del Comité, celebrada el veinticuatro de mayo de dicho año, correspondiéndole la clave INE/ACRT/13/2023. La transmisión dio inicio el uno de julio siguiente y concluyó —como se verá más adelante— en diversas fechas de noviembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, a fin de dar paso a las transmisiones relativas a la etapa de precampañas del PEF y locales coincidentes 2023-2024.

Durante dicho período, el Acuerdo citado fue modificado en cinco ocasiones, ante el otorgamiento y/o pérdida del registro de PPL en diversas entidades de la República, tal como puede observarse en la tabla siguiente:

Tabla 5. Modificación al pautado de PO durante el segundo semestre de 2023

Acuerdo INE/ACRT/13/2023			
#	Acuerdo modificatorio	Sesión del CRT en que se aprobó la modificación	Causa
1.	INE/ACRT/15/2023	I Extraordinaria 19-junio-2023	Procedencia de registro como partidos políticos locales de: 1) Vida Democrática Activa en Nuevo León, 2) Esperanza Regia, 3) Partido Liberal de Nuevo León, 4) Partido Encuentro Solidario Nuevo León, 5) Partido Sonorense, 6) Revolución Popular Zacatecas y 7) Movimiento Alternativa Zacatecas, en las entidades de Nuevo León, Sonora y Zacatecas.
2.	INE/ACRT/18/2023	II Extraordinaria 18-julio-2023	Procedencia de registro como partidos políticos locales de Movimiento Justicialista, Redes Revolución Democrática Social y Encuentro Solidario Sinaloa, en las entidades federativas de Nuevo León, San Luis Potosí y Sinaloa, respectivamente.
3.	INE/ACRT/23/2023	IV Extraordinaria 21-agosto-2023	Procedencia de registro de Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laboralista Campeche como PPL en el estado referido.
4.	INE/ACRT/27/2023	VI Extraordinaria 22-septiembre-2023	Procedencia de registro del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur y el Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el estado y sus regiones (MUJER) en el estado de Oaxaca, así como por la pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas.
5.	INE/ACRT/41/2023	VII Extraordinaria 21-octubre-2023	Improcedencia de registro como partidos políticos locales de Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, además de la pérdida de registro de Movimiento Alternativa Social, en el estado de Morelos.

II.1.3. Aprobación de pautas de PO para el primer semestre de 2024

a) Sorteo

En términos del artículo 10, numeral 5 del RRTME, la base para establecer el orden sucesivo en que serán transmitidos los mensajes de los partidos políticos dentro de las pautas de PO será un sorteo electrónico entre ellos.

Atendiendo a lo anterior y considerando que el inicio de operación de las pautas de PO para el primer semestre de dos mil veinticuatro ocurriría el tres de junio, y que éstas tendrían que ser notificadas a los concesionarios de radio y televisión por lo

menos veinte días hábiles de anticipación a esa fecha, el Comité celebró el sorteo correspondiente, en la primera sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

b) Pautas

El pautado relativo al primer semestre del año en curso —del tres al treinta de junio— fue aprobado por el Comité en su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/15/2024.

II.1.4. Aprobación de pautas de PO del segundo semestre de 2024

a) Sorteo

Para el segundo semestre de dos mil veinticuatro, que transcurre del uno de julio al treinta y uno de diciembre dos mil veinticuatro, el Comité celebró el sorteo electrónico respectivo en la cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de abril del presente año.

b) Pautas

Por cuanto hace al pautado correspondiente a dicho segundo semestre de dos mil veinticuatro, el mismo se aprobó por el Comité en la quinta sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

II.1.5. Modificación al pautado de PO del segundo semestre de 2024

Como se indicó en el apartado II.1.2., las pautas pueden ser modificadas por acontecimientos tales como el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos ante la autoridad electoral correspondiente.

Tal fue el caso del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/24/2024, aprobado en la sexta sesión extraordinaria, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se modificó el diverso INE/ACRT/20/2024, en virtud de la pérdida de registro de los PPL Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida.

II.1.6. Verificación de transmisiones de los promocionales y requerimientos por presuntos incumplimientos a los pautados

Informes quincenales de monitoreo

El INE, a través de la DEPPP, verifica el cumplimiento de las pautas de transmisión que aprueba, de lo cual informa a éste mediante reportes que, durante los períodos ordinarios, tienen una periodicidad quincenal⁷.

Los informes de monitoreo son publicados en el portal de internet del Instituto, mediante la dirección electrónica siguiente: <http://monitoreortv.ine.mx/>.

Informes de requerimientos

Cuando en la verificación de las señales de radio y televisión se detectan probables omisiones a la transmisión del pautado aprobado por el CRT, el marco normativo faculta⁸ a que, en una primera etapa, las concesionarias puedan reprogramarlos voluntariamente, en tiempo aire distinto al que legalmente corresponde al Estado; esto es, el comercializable; de lo cual deben dar el aviso respectivo por medio de las Juntas Locales Ejecutivas o directamente a la DEPPP.

En caso de detectarse que un concesionario presuntamente omitió la transmisión de la pauta ordenada y no la reprogramó de forma voluntaria, los referidos órganos ejecutivos, con la ayuda del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos, formulan un requerimiento al concesionario que da cuenta de la detección de la omisión, se solicita la reprogramación y se piden datos al respecto para acreditar si la omisión es justificable o no.

Los datos obtenidos por el monitoreo, las reprogramaciones y los requerimientos son sistematizados por la DEPPP y, en cumplimiento al artículo 61, numeral 3 del RRTME, son presentados ante el CRT en cada sesión ordinaria —esto es, mensualmente— mediante los Informes estatales de monitoreo y nacional de los requerimientos formulados a los concesionarios de radio y televisión, mismos que

⁷ De conformidad con los artículos 184, numeral 7, de la LGIPE, 61, numeral 5, del RRTME, y 10, numeral 1, inciso r), del Reglamento de Sesiones del Comité.

⁸ Conforme a lo previsto por los artículos 57, 62, 63 y 64 del RRTME.

pueden ser consultados públicamente en la página del CRT⁹ bajo el rubro “Sesión Ordinaria”.

Informes de televisión restringida

El artículo 184, numeral 7, de la LGIPE dispone que, respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión (radio y televisión abierta) como en televisión restringida, cuyos concesionarios son sujetos de la obligación —como se verá en amplitud más adelante— de retransmitir la pauta electoral que se difunda en las señales radiodifundidas. En ese sentido, el monitoreo se realiza con el objetivo de verificar que se cumpla con dicha obligación legal.

El monitoreo de señales de televisión restringida se realiza bajo un modelo similar al de televisión abierta en los CEVEM que la DEPPP opera en las treinta y dos entidades federativas de la República. En estos Centros se revisa y valida la señal de televisión restringida y, posteriormente, se contrasta con la radiodifundida, comprobando así que la señal que difunden los concesionarios de televisión restringida sea la señal radiodifundida que están obligados a retransmitir. Por medio de este proceso se comprueba que la totalidad de mensajes correspondientes a partidos políticos y autoridades electorales sean retransmitidos.

A efecto de que el CRT pueda dar el seguimiento correspondiente, la DEPPP rinde informes mensuales, mismos que son de acceso público en el ya mencionado portal de informes de monitoreo <http://monitoreortv.ine.mx/>, donde se podrá obtener información detallada sobre las condiciones y niveles de cumplimiento de los sujetos obligados.

II.1.7. Vistas por incumplimientos al pautado, y reposición de éste

De conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69, del RRTME, la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por medio de su área competente, valore el inicio de un procedimiento sancionatorio conforme a lo dispuesto en la LGIPE, cuando, como resultado de la verificación efectuada, detecte incumplimientos o excedentes injustificados en la transmisión de la pauta ordenada,

⁹ 2023: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2023/>
2024: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2024/>

y esté en posibilidad de acreditar que unos u otros son responsabilidad de los sujetos obligados.

Además, para dar vista, la DEPPP valora la cantidad de mensajes omitidos o excedentes; el período y la etapa en que se actualicen los incumplimientos y su sistematicidad.

Al respecto, el Comité recibe informes periódicos sobre las vistas presentadas por la DEPPP a la Secretaría Ejecutiva y, adicionalmente, al considerar los datos obtenidos por el monitoreo y la verificación del cumplimiento a las pautas, algunas de las personas integrantes del órgano colegiado proponen a la DEPPP que analice y valore casos concretos para ejercer dicha atribución, a fin de estimular el cumplimiento a la Ley por parte de los sujetos obligados, garantizando así el uso de la prerrogativa de los actores políticos y el derecho a la información de la ciudadanía, ambos de nivel constitucional.

En tal sentido, durante el período que reporta el presente documento, el CRT ha sido informado, en cada una de las sesiones ordinarias celebradas sobre la presentación de vistas derivadas de diversos hechos —durante el PO— que se encuadraron en los supuestos anteriormente precisados y cuyos méritos fueron valorados como suficientes para proponer el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

a) Vistas tramitadas por presuntos incumplimientos de concesionarios de emisoras radiodifundidas en PO

Se tramitaron dos vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de emisoras radiodifundidas, de las cuales, el TEPJF sancionó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. con la imposición de multas y ordenó la reposición de los promocionales omitidos. A continuación, se inserta la siguiente tabla para mejor referencia:

Tabla 6. Vistas por incumplimientos de concesionarios de radiodifusión durante PO (septiembre de 2023 a agosto de 2024)

Vista al concesionario y fecha de presentación	Señal	Entidad	Sentencia	Acatamiento
Cadena Tres I, S.A. de C.V. (15 de septiembre de 2023)	XHCTCJ-TDT (canal 31) y XHCTCJ-	Chihuahua	SRE-PSC-43/2024	En la tercera sesión ordinaria del CRT se aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se

Vista al concesionario y fecha de presentación	Señal	Entidad	Sentencia	Acatamiento
	TDT3 (canal 31.3)			emiten las pautas de reposición, identificado con la clave INE/ACRT/16/2024
Cadena Tres I, S.A. de C.V. (15 de septiembre de 2023)	XHCTCJ-TDT (canal 31) y XHCTCJ-TDT3 (canal 31.3)	Chihuahua	SRE-PSC-97/2024	En la quinta sesión ordinaria del CRT aprobó el Acuerdo por el que se emiten las pautas de reposición correspondientes, identificado con la clave INE/ACRT/21/2024.

b) Vistas tramitadas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida en PO

Se tramitaron tres vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida, de las cuales el TEPJF sancionó a dos con la imposición de multas y ordenó la reposición de los promocionales, y una sigue *sub iudice*. A continuación, se inserta la siguiente tabla, también, para mejor referencia:

Tabla 7. Vistas por incumplimientos de concesionarios de televisión restringida durante PO (septiembre de 2023 a agosto de 2024)

Vista al concesionario Restringido	Señal abierta	Localidad/ entidad	Sentencia SRE	Sentencia SS	Acatamiento
Megacable	XHMIS-TDT, canal 7.1, "Azteca 7"	Guasave, Sinaloa	SRE-PSC-79/2024	SUP-REP-388/2024	En vías de cumplimiento
Megacable	XHSPREM-TDT, canal 20.1 "TV UNAM"	San Miguel Zinacantepec, Estado de México	<i>sub iudice</i>	<i>sub iudice</i>	<i>sub iudice</i>
Total Play	XHMSI-TDT, Canal 1.1 "Azteca Uno"	Ahome, Sinaloa	SRE-PSC-32/2024	SUP-REP-191/2024	En vías de cumplimiento

c) Reposición de omisiones acreditadas

Como culminación del procedimiento iniciado con las vistas, la SRE-TEPJF emite sentencias en las que determina, además de la imposición de multas, la reposición de las omisiones detectadas, lo cual compete al Comité.

Así, durante el período que se reporta, el Comité aprobó dieciocho Acuerdos de reposición de pautas a cargo tanto de concesionarios radiodifundidos y de televisión restringida, de los cuales, trece corresponden a pautas de reposición de radio y televisión radiodifundidas y los seis restantes corresponden a televisión restringida. En el (Anexo 7) de este Informe se encuentran enlistados todos y cada uno de ellos.

d) Reposición de promocionales de concesionarios de radiodifusión

De los Acuerdos para concesionarios radiodifundidos se ordenó la reposición de dos mil doscientos treinta y siete promocionales (seiscientos sesenta y uno de radio y mil quinientos setenta y seis de televisión), de los cuales:

- Cuatrocientos ochenta y nueve promocionales tuvieron vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. De éstos, se pudieron verificar cuatrocientos ochenta y cinco promocionales y cuatro no fueron verificados. De los promocionales verificados, se transmitieron cuatrocientos sesenta y seis (noventa y seis punto ocho por ciento) y se omitió la transmisión de diecinueve promocionales (tres punto noventa y dos por ciento).
- Para dos mil veinticuatro y con corte al veintinueve de agosto, mil setecientos veintiún promocionales estuvieron vigentes. De éstos, se pudieron verificar mil seiscientos once promocionales y ciento diez no fueron verificados. De los promocionales verificados se transmitieron mil cuatrocientos treinta (ochenta y ocho punto setenta y seis por ciento) y se omitió la transmisión de ciento ochenta y un promocionales (once punto veinticuatro por ciento).
- Diecinueve promocionales forman parte de un Acuerdo con vigencia de pauta posterior a la presentación del presente informe; es decir, aún no se verifica su transmisión.
- Los ocho promocionales restantes con vigencia durante dos mil veinticuatro están pendientes para el envío de informe de monitoreo a la SRE-TEPJF.

Para mejor referencia, se agrega la siguiente tabla:

Tabla 8. Reposición de promocionales por sentencia de la SRE-TEPJF

Vista al concesionario	Sentencia SRE	Acuerdo CRT (reposición)	Inicio de la pauta de reposición	Fin de la pauta de reposición	Promocionales ordenados
XEDKR-AM, S.A. de C.V.	SRE-PSC-128/2018-1	INE/ACRT/28/2023	20 de octubre de 2023	04 de noviembre de 2024	400
			03 de junio de 2024	07 de junio de 2024	117
Gobierno del Estado de Coahuila	SRE-PSC-180/2021	INE/ACRT/29/2023	20 de octubre de 2023	20 de octubre de 2023	4
Grupo Coral de Tampico, S.A de C.V.	SRE-PSC-199/2021	INE/ACRT/30/2023	20 de octubre de 2023	02 de noviembre de 2023	81
Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras	SRE-PSC-23/2023	INE/ACRT/31/2023	20 de octubre de 2023	20 de octubre de 2023	4
Grupo Coral de Tampico, S.A de C.V.	SRE-PSC-47/2019	INE/ACRT/71/2023	03 de junio de 2024	11 de junio de 2024	52
Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras	SRE-PSC-61/2023	INE/ACRT/76/2023	03 de junio de 2024	03 de junio de 2024	5
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SRE-PSC-84/2023	INE/ACRT/03/2024	03 de junio de 2024	24 de junio de 2024	132
Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras	SRE-PSC-43/2024	INE/ACRT/16/2024	03 de junio de 2024	19 de junio de 2024	100
			03 de junio de 2024	25 de junio de 2024	136
Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras	SRE-PSC-97/2024	INE/ACRT/21/2024	01 de julio de 2024	24 de julio de 2024	584
			01 de julio de 2024	24 de julio de 2024	592
Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras	SRE-PSC-61/2023	INE/ACRT/22/2024	19 de julio de 2024	19 de julio de 2024	3
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SRE-PSC-84/2023	INE/ACRT/25/2024	09 de agosto de 2024	09 de agosto de 2024	1
XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	SRE-PSC-24/2021	INE/ACRT/26/2024	23 de agosto de 2024	23 de agosto de 2024	7
Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras	SRE-PSC-43/2024	INE/ACRT/29/2024	20 de septiembre de 2024	21 de septiembre de 2024	9
			20 de septiembre de 2024	21 de septiembre de 2024	10

e) Reposición de promocionales de concesionarios de televisión restringida

Como se expondrá más detalladamente al abordar el apartado II.2.5 de este Informe, el marco jurídico electoral establece que, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones, los servicios de televisión restringida que transmitan señales radiodifundidas, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales. Para tal efecto, los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas necesarias para ajuste a dicho marco normativo.

En tal contexto, derivado de las vistas presentadas por el INE y una vez acreditado en el ámbito jurisdiccional cualquier incumplimiento a la obligación antes señalada, el TEPJF ha vinculado a dichos concesionarios a reponer las omisiones de las que han sido responsables.

A este respecto y como se informó en su momento¹⁰, este órgano colegiado aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/38/2022, por el cual, en acatamiento a sentencias emitidas por la SRE-TEPJF ordenó la reposición de promocionales a un concesionario de televisión restringida.

Dicho Acuerdo fue impugnado ante la SS-TEPJF, quien, a través de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, recaída al expediente SUP-RAP-130/2022, determinó revocarlo y ordenó al Comité emitir un nuevo Acuerdo, mediante el cual, previa investigación de las posibilidades técnicas y normativas determinara la forma de cumplir con las medidas de reparación ordenadas por la SRE-TEPJF al concesionario responsable.

En acatamiento a lo anterior, la DEPPP realizó consultas a diversas instancias públicas y privadas, a fin de allegarse de toda la información relacionada con las posibilidades técnicas y de viabilidad jurídica para que las concesionarias de televisión restringida terrenal llevaran a cabo la reposición de los promocionales omitidos como medida de reparación impuesta por el TEPJF. Cabe señalar que el Comité fue dando seguimiento al desarrollo de la investigación ordenada por la SS-

¹⁰ Informe Anual de Actividades del Comité de Radio y Televisión de dos mil veintitrés. Páginas 18 y siguientes.

TEPJF, mediante la información que la DEPPP le proporcionó a partir de la sesión ordinaria de octubre de dos mil veintitrés¹¹.

Cumplimentado lo anterior y considerando la evidencia arrojada por la investigación antes referida, que demostró las condiciones técnicas y jurídicas para cumplir en sus términos el mandato judicial, el Comité aprobó en su décima primera sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/73/2023, mediante el cual se ordenó a concesionarios de televisión restringida terrenal sancionados por la SRE-TEPJF a reponer los promocionales omitidos.

Adicionalmente, en la propia décima primera sesión ordinaria de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/72/2023, para hacer cumplir la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-10/2023 de la SRE-TEPJF; y en su décima sesión extraordinaria realizada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, los Acuerdos INE/ACRT/88/2023 e INE/ACRT/89/2023, para acatar las sentencias SRE-PSC-85/2023 y SRE-PSC-151/2022, respectivamente, todas ellas enderezadas a reponer las omisiones al pautado ordenado por el INE.

En dichos Acuerdos se previó que, para el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada por el TEPJF a los concesionarios de televisión restringida infractores, era necesaria la colaboración de los concesionarios de televisión radiodifundida involucrados para la generación de una señal alterna con dicha pauta y su puesta a disposición al primero de ellos, siendo éstos quienes debían cubrir todos los gastos que ello generara.

Es de resaltar que, en las cuatro determinaciones anotadas, el Comité también dispuso que los concesionarios de televisión restringida vinculados a la reposición de los promocionales omitidos debían informar a la DEPPP el acuerdo a que hubieren llegado con los de televisión radiodifundida involucrados para el pago del costo de la generación de la señal alterna con la pauta de reposición y su puesta a disposición.

Asimismo, los instrumentos mencionados establecieron que, al adquirir plena firmeza jurídica, el Consejo General del INE emitiría los Lineamientos que establecerían las

¹¹ Para más información, ver punto 2 del Orden del día de la décima sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, públicamente disponible en la página de internet del INE mediante el siguiente enlace: [CRT-10a-sord-22-10-26](#).

normas básicas para la negociación entre los concesionarios restringidos y radiodifundidos, en caso de que no llegasen a dicho acuerdo.

Ahora bien, los Acuerdos del Comité antes señalados, fueron impugnados ante la SS-TEPJF.

El identificado con la clave INE/ACRT/72/2023 fue confirmado por la SS-TEPJF mediante sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-347/2023 y SUP-RAP-349/2023 acumulado, por lo que este Comité aprobó, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General para emitir los referidos Lineamientos, mismo que fue aprobado por el órgano máximo de dirección, en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG500/2024¹².

Es de precisar que los concesionarios involucrados no dieron cumplimiento al Acuerdo INE/ACRT/72/2023, por tanto, se está a la espera de la determinación de la SRE-TEPJF al respecto.

Por su parte, los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/73/2023 e INE/ACRT/88/2023 fueron revocados por la SS-TEPJF, por tres votos a favor y dos en contra; el primero en sesión del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, al resolver el expediente SUP-RAP-344/2023, y el segundo en sesión del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, al resolver el expediente SUP-RAP-384/2023. En ambos casos, la revocación fue para el efecto de que se valore la capacidad técnica de los concesionarios involucrados —en este caso, de televisión radiodifundida— para generar una señal alterna con la pauta de reposición; hecho lo cual, se les podrá requerir nuevamente para que informen si cumplen o no con dichos requisitos, y determinar, a partir de ello, lo que en Derecho corresponda.

A su vez, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/89/2023 corrió la misma suerte que los dos anteriores, por lo que en la sentencia dictada por la SS-TEPJF en el expediente SUP-RAP-12/2024, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, ordenó la emisión de un nuevo Acuerdo, previo estudio y verificación de las posibilidades técnicas de uno de los concesionario de televisión radiodifundida

¹² Publicado en el DOF el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

involucrados, para contribuir al cumplimiento de la reposición de los promocionales ordenada por el TEPJF materia del asunto.

En cumplimiento de lo anterior, este Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2024 en su sexta sesión ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual aprobó nuevas pautas de reposición en acatamiento a la sentencia de SS-TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-12/2024, y el expediente SRE-PSC-151/2022, dictada por la SRE-TEPJF. Este Acuerdo fue impugnado ante la SS-TEPJF, recayéndole los expedientes SUP-RAP-247/2024 y SUP-RAP-248/2024, mismos que, a la fecha de elaboración y presentación de este Informe se encuentran en instrucción.

Finalmente, derivado de algunos incumplimientos a la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/61/2021, la SRE-TEPJF ordenó al Comité —mediante el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente SRE-PSC-124/2021-1— la elaboración de una nueva pauta de reposición para los promocionales omitidos, misma que fue aprobada mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/18/2024, emitido en su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que fue impugnado ante la SS-TEPJF y confirmado por ésta, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-146/2024, el cinco de junio siguiente. Lo anterior, al considerar, entre otras cuestiones, que se considera que la reposición de los promocionales fue ordenada por este Comité de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con lo ordenado por la SRE-TEPJF. Cabe señalar que, una vez realizado el monitoreo de las emisoras obligadas a la reposición que nos ocupa, a fin de verificar el cumplimiento a la pauta ordenada por el Comité, se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla 9. Reposición de promocionales ordenada por Acuerdo INE/ACRT/18/2024

Concesionario de TV restringida satelital o terrenal	Spots omitidos	Inicio de la pauta de reposición	Fin de la pauta de reposición	Spots verificados	Spots transmitidos	Porcentaje de cumplimiento
STAR TV	2	11-jun-24	11-jun-24	2	2	100%
SKY	425	12-jun-24	26-jun-24	423	418	98.82%
SKY	4	27-jun-24	27-jun-24	4	4	100%

II.1.8. Acuerdos de reprogramación de un concesionario de televisión

En la normatividad vigente, si subsisten las omisiones de transmitir los promocionales una vez que se agotaron los tiempos para ofrecer la reprogramación voluntaria y requerida, esta situación, sin causa justificada, puede constituir una infracción de los concesionarios de radio y televisión, por el incumplimiento de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por los órganos competentes del INE.

Así, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021 el quince de febrero de dos mil veintiuno¹³, por medio del cual se aprobaron los *“Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento”*, en donde se establece la posibilidad para que los concesionarios que reconozcan su omisión de transmitir la pauta por alguna causa que no sea atribuible a ellos y dada esta causa o imposibilidad no hayan podido realizar la reprogramación en los tiempos establecidos en el RRTME (reprogramación voluntaria o derivada de un requerimiento), soliciten el reconocimiento por parte de la autoridad electoral de esta circunstancia y se les otorgue la posibilidad de hacer la reprogramación correspondiente.

En ese sentido, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/17/2024 en su tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual aprobó pautas de reprogramación derivadas de la solicitud de un concesionario de televisión radiodifundida, ante omisiones en la transmisión de dos de sus emisoras, del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre, correspondientes al segundo semestre del PO de dos mil veintitrés.

El referido Acuerdo el Comité ordenó la reprogramación de sesenta y cinco promocionales. De éstos, se transmitieron sesenta; sin embargo, el concesionario ofreció reponer a la brevedad los cinco promocionales omitidos. De esta manera, se verificó la transmisión de los sesenta y cinco promocionales reprogramados mediante dicho instrumento.

¹³ Publicado en el DOF el uno de marzo de dos mil veintiuno.

Además del anterior Acuerdo, en su octava sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2024, mediante el cual aprobó la pauta de reprogramación de dos mil ciento ochenta promocionales como resultado de la solicitud de una emisora de radio que presentó omisiones del uno de mayo al treinta de octubre de dos mil veintitrés correspondientes al primer y segundo semestre del periodo ordinario de dos mil veintitrés, debido a diferentes causas no atribuibles a la misma.

Tabla 10. Reprogramación de promocionales ordenada por Acuerdo INE/ACRT/17/2024

Acuerdo	Vista al concesionario	Inicio de la pauta	Fin de la pauta	Spots ordenados	Spots transmitidos	Spots pendientes de reponer
INE/ACRT/17/2024	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	03 de junio de 2024	14 de julio de 2024	65	60	5
INE/ACRT/28/2024	Radio Impulsora, S.A.	20 de septiembre de 2024	20 de marzo de 2025	2,180	Pendiente	Pendiente

II.2. Administración del acceso a radio y televisión para el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024

De conformidad con el artículo 225 de la LGIPE, el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formal el PEF 2023-2024, para renovar seiscientos veintinueve cargos en este ámbito. Concurrentemente, se llevaron a cabo treinta y dos PEL, conforme a los cuales, en nueve entidades federativas se renovaron gubernaturas; en treinta y uno, excepto Coahuila, se eligieron mil noventa y ocho diputaciones y en veintinueve —salvo Durango y Veracruz—, se eligieron mil ochocientos tres, presidencias municipales junto con mil novecientos setenta y seis sindicaturas y catorce mil cuatrocientos veintinueve regidurías. Asimismo, cuatrocientos treinta y un cargos auxiliares en Campeche y Tlaxcala; y en la Ciudad de México, dieciséis alcaldías y doscientas cuatro concejalías¹⁴.

¹⁴ Fuente: Micrositio “Elecciones 2024”, ubicado dentro del sitio de internet del INE, accesible mediante el siguiente enlace: [Elecciones 2024 - Instituto Nacional Electoral \(ine.mx\)](https://ine.mx/elecciones-2024). Consultado el nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Al respecto, el Comité estableció en sus Planes de Trabajo para dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, diversas líneas de acción y actividades¹⁵ relacionadas con el desarrollo —en el ámbito competencial de este órgano colegiado— del PEF y los locales coincidentes 2023-2024, de cuyo cumplimiento se da cuenta a continuación.

II.2.1. Aprobar el Acuerdo por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales y órdenes de transmisión

En términos de los artículos 38 y 41 del RRTME, el Comité debe emitir un Acuerdo mediante el cual se aprueben las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales que los partidos políticos entreguen al Instituto para su transmisión en radio y televisión, así como las instrucciones precisas que se entregan a los concesionarios de estos medios, para la difusión de tales materiales en los espacios correspondientes en la pauta; instrucciones conocidas como órdenes de transmisión. Lo anterior, toda vez que deberá privilegiarse la entrega vía electrónica de ambos tipos de instrumentos.

De este modo y conforme a lo planeado, el Comité aprobó en su novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/32/2023, por el cual, se establecieron las especificaciones técnicas que aplicaron durante el PEF y PPL coincidentes 2023-2024, así como el período ordinario durante el resto de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar en este apartado que, durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales —esto es, del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro— se emitieron diez mil trescientos veinticuatro dictámenes de control de calidad de materiales, correspondientes a seis mil novecientos cuarenta y cinco promocionales de radio y televisión, incluyendo los traducidos al idioma inglés.

II.2.2. Recibir del IFT los mapas de cobertura y declarar la actualización y vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mismos

¹⁵ Las líneas de acción relativas al desarrollo —en el ámbito competencial del CRT— del PEF y los PEL 2023-2024 fueron, para 2023, las líneas 4, 5, 7, 8 y 12, y para 2024, las líneas 1, 5 y 6. Ambos documentos son de acceso público en la página de internet del INE, mediante el siguiente enlace: [Comité de Radio y TV, programas e informes de trabajo.](#)

La DEPPP solicitó y recibió del IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas, con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes. Asimismo, recibió de la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

Procesada esta información, en la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluyó una tabla con las variables mencionadas, así como datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo cual fue analizado por el Comité y aprobado en la referida novena sesión ordinaria, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

II.2.3. Aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

El artículo 173, numeral 5, de la LGIPE otorga competencia al Comité para aprobar el Catálogo Nacional de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEF y PEL.

En el caso del PEF y PEL coincidentes 2023-2024, el Plan de Trabajo para dos mil veintitrés previó aprobar dicho instrumento en septiembre de ese año.

Conforme a lo anterior, el CRT aprobó en la mencionada novena sesión ordinaria de dos mil veintitrés, el Catálogo Nacional de las emisoras que participaron en la cobertura del PEF y locales 2023-2024, mediante el también ya referido Acuerdo INE/ACRT/33/2023. El Catálogo Nacional contempló tres mil setecientos dieciséis emisoras, de las cuales dos mil trescientas catorce corresponden a radio y mil cuatrocientos dos a canales de televisión:

Tabla 11. Estaciones de radio y canales de televisión 2024

Tipo	Número de Emisoras
Radio AM	401
Radio FM	1,901
FM Multiprogramada	12
Total Radio	2,314
TDT	892
TDT Multiprogramada	510

Tipo	Número de Emisoras
Total TV	1,402
Total	3,716

Asimismo, para dos mil veinticuatro se contemplaron quince emisoras con transmisión en idiomas distintos al español y treinta en lenguas indígenas nacionales.

Finalmente, se informa que como resultado de la modificación al artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aprobada mediante el “Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024, el IFT incorporó la modalidad afromexicana dentro de las concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sobre el espectro radioeléctrico.

Así, en su décimo cuarta sesión ordinaria, el Pleno del IFT resolvió otorgar la primera concesión para uso social afromexicana, a favor de **Coconatu Colectiva de la Costa de Oaxaca Na a Tundaa, A.C.**, con principal población a servir en San Marquitos, Villa de Tututepec, Oaxaca, la cual ingresó al Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, como parte del Séptimo Informe de actualización al Catálogo Nacional de 2024.

II.2.3.1. Actualizar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48, numeral 3 del RRTME y el citado Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2023, la línea de acción 1.1. del Plan de Trabajo de este Comité para dos mil veinticuatro, determinó que se aprobarían de manera mensual las actualizaciones al Catálogo Nacional, conforme a los supuestos detallados en dicho Acuerdo y con base en información del IFT. Lo anterior, a fin de contar con datos actualizados continua y permanentemente.

En cumplimiento a lo anterior, la DEPPP sometió a la consideración del Comité, en cada una de las sesiones ordinarias celebradas durante el período que cubre el

presente informe, un reporte conforme al cual se determinó la procedencia de las actualizaciones planteadas¹⁶.

Conforme a dichas actualizaciones, el número total de emisoras a la conclusión de las campañas electorales 2023-2024 fue de tres mil setecientos treinta y cuatro. De ellas, dos mil doscientos noventa y una corresponden a radio y mil cuatrocientos cuarenta y tres a canales de televisión.

Tabla 12. Estaciones de radio y canales de TV al 25 mayo de 2024

Tipo	Número de Emisoras
Radio AM	364
Radio FM	1,912
FM Multiprogramada	15
Total Radio	2,291
TDT	906
TDT Multiprogramada	537
Total TV	1,443
Total	3,734

Asimismo, aumentó a dieciocho (una más en enero y dos más en abril) el número de emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta permanecen como autorizadas a transmitir en lenguas indígenas.

II.2.4. Conocer y aprobar las pautas de PEF y PEL 2023-2024

El Plan de Trabajo del Comité para dos mil veintitrés previó la aprobación de las pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y coaliciones, desde la etapa de precampañas y hasta la jornada electoral de dos de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, determinó aprobar las pautas que aplicaron a los PEL concurrentes, atendiendo a los calendarios y propuestas de los respectivos OPL. Para el caso de las candidaturas independientes, el Plan anticipó que las pautas respectivas tendrían vigencia, exclusivamente, a partir de la etapa de campañas.

¹⁶ Los informes de actualización del Catálogo Nacional de emisoras pueden consultarse accediendo al apartado de sesiones de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, del sitio *web* del Comité, mediante el siguiente enlace: [Sesiones del Comité de Radio y Televisión](#). Al ingresar, localícese el apartado 4 del orden del día, donde se podrá acceder al documento con los datos respectivos.

De acuerdo con lo anterior, las pautas para el PEF 2023-2024 fueron aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/ACRT/34/2023, emitido en la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. En la misma sesión se aprobaron las pautas para los PEL en la Ciudad de México y en los estados de Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco y Yucatán, propuestas por los respectivos OPL.

En la décima sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó nuevamente las pautas del PEF y de los PEL de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco y Yucatán, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del PEF 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023¹⁷, en acatamiento a la sentencia dictada por la SS-TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023.

Seguidamente, en su octava sesión extraordinaria celebrada también el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó las pautas para los PEL en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Durango, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas.

Posteriormente, en su décima primera sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó las pautas para los PEL de Baja California Sur, Coahuila, Zona Metropolitana de La Laguna (Coahuila-Durango), Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

Finalmente, el Comité aprobó en su décima sesión extraordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, las pautas correspondientes a los PEL de Campeche, Chiapas, México, Zona Metropolitana del Valle de México (Ciudad de México-México), Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

Para mejor referencia, en el Anexo 8 se inserta una tabla con los datos reseñados.

De acuerdo con lo anterior, los espacios pautados para su transmisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, ascienden a treinta y seis millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y nueve en

¹⁷ Publicado en el DOF el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

emisoras de radio y veinticuatro millones doscientos cincuenta y un mil novecientos cuatro en canales de televisión. En total, se pautaron sesenta millones quinientos cuatro mil trescientos tres espacios a nivel nacional, de los cuales, aproximadamente seis de cada diez corresponden a radio y el resto a televisión.

Tabla 13. Promocionales pautados por tipo de medio

Medio	Espacios en pauta	%
Radio	36,252,399	60
Televisión	24,251,904	40
Total	60,504,303	100%

II.2.4.1. Modificar las pautas de PEF y PEL 2023-2024

Los Planes de Trabajo para dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro también previeron que las pautas podrían ser modificadas en caso de actualizarse alguna de las circunstancias establecidas al efecto por el artículo 36 del RRTME, entre otras causales, al otorgarse el registro a un partido político; al ocurrir la pérdida de éste; al aprobarse o disolverse una coalición total, o bien, al surgir situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación.

Las pautas fueron construidas en atención —entre otros parámetros— al calendario del PEF 2023-2024 y, en específico, a las fechas de inicio y conclusión de la etapa de precampañas del PEF, establecidas en el Acuerdo del Consejo General “[...] *por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2023-2024* [...]”, aprobado en sesión del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, e identificado con la clave INE/CG526/2023¹⁸, según el cual, el cinco de noviembre de ese mismo año iniciaría dicha etapa, y concluiría el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Este Acuerdo fue revocado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés por la SS-TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se ordenó al Consejo General establecer la fecha para el inicio de las precampañas federales dentro de la tercera semana de noviembre de dos mil veintitrés; es decir, entre el veinte y el veintiséis de noviembre

¹⁸ Publicado en el DOF el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

y fijar una fecha para su finalización, considerando que éstas no pueden durar más de sesenta días.

En acatamiento a lo anterior, el doce de octubre siguiente, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023¹⁹, por el que determinó que las precampañas federales iniciarían el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirían el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Como se señaló en el apartado previo de este Informe, lo anterior obligó a modificar las pautas del PEF y los seis PEL que fueron aprobadas en la ya mencionada sesión ordinaria de septiembre de dos mil veintitrés; modificaciones que fueron puestas a consideración del CRT y aprobadas en la décima sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre siguiente²⁰.

No se omite considerar que, debido al cambio en la fecha de inicio de la etapa de precampañas del PEF, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG564/2023²¹, en el que atrajo a su competencia temas relacionados con el acceso a radio y televisión para fines electorales, con objeto de modificar, entre otros, los Acuerdos del Comité identificados con las claves INE/ACRT/22/2023 (orden de distribución de promocionales entre partidos políticos y autoridades electorales); e, INE/ACRT/27/2023 (pautas de PO para el segundo semestre de dos mil veintitrés).

Por otra parte, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/38/2023, esto es, el relativo a las pautas del PEL en Morelos, fue modificado por su similar INE/ACRT/49/2023, ante la pérdida de registro del PPL Movimiento Alternativa Social. Este Acuerdo tuvo que ser modificado, a su vez, por el diverso INE/ACRT/70/2023, debido a la restitución del registro a dicho instituto político. Finalmente, este último Acuerdo fue modificado en virtud del registro de una coalición total mediante el diverso INE/ACRT/86/2023, el cual fue aprobado por el Comité en la décima sesión extraordinaria el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/55/2023, relativo a las pautas del PEL en el estado de Colima, fue modificado por el diverso INE/ACRT/75/2023, debido a que el Tribunal Electoral Local revocó el Acuerdo

¹⁹ Publicado en el DOF el veinte de octubre de dos mil veintiséis.

²⁰ El Anexo 9 incorpora una tabla que condensa los datos respectivos, para pronta referencia.

²¹ Publicado en el DOF el veinticuatro de octubre de dos mil veintiséis.

IIEC/CG/A070/2023, mediante el cual el OPL había determinado que las precampañas electorales se realizarían del quince de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro. Esta determinación fue objeto de una larga cadena impugnativa que culminó con la sentencia de la SS-TEPJF recaída al expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, por medio de la cual confirmó el Acuerdo IIEC/CG/A070/2023 del OPL, lo que hizo necesario que el Comité modificara el Acuerdo identificado con la calve INE/ACRT/75/2023, por medio de su similar INE/ACRT/87/2023, aprobado en la décima sesión extraordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés y modificado en la primera sesión extraordinaria del Comité, celebrada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo INE/ACRT/02/2024 en virtud del registro de una coalición total.

A su vez, el Acuerdo INE/ACRT/52/2023, relativo a las pautas del PEL en Aguascalientes fue modificado por el diverso INE/ACRT/90/2023, aprobado en la décima primera sesión extraordinaria llevada a cabo el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en virtud del registro de una coalición total.

Este fue el caso también de los similares INE/ACRT/56/2023 e INE/ACRT/62/2023 —correspondientes a las pautas de los PEL en Durango y Coahuila-emisoras con cobertura en la Zona Metropolitana de La Laguna, respectivamente— que fueron modificados por el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/91/2023, aprobado en la décima primera sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de ese año, en virtud del registro de una coalición total en el estado de Durango.

Ahora bien, durante el primer trimestre de dos mil veinticuatro, el Comité modificó, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/01/2024; INE/ACRT/02/2024; INE/ACRT/05/2024; INE/ACRT/06/2024; INE/ACRT/08/2024; INE/ACRT/09/2024 e INE/ACRT/10/2024 los pautados aplicables a los PEL de Baja California; Colima; Tamaulipas; Coahuila- Zona Metropolitana de La Laguna; Campeche; Nayarit, y Veracruz, respectivamente, en virtud del registro de coaliciones totales. En el caso de Baja California, el Comité modificó nuevamente el pautado, mediante el diverso, INE/ACRT/19/2024, debido a la disolución de la coalición total que se había registrado.

Asimismo, por medio de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/13/2024 e INE/ACRT/14/2024, se aprobó la modificación de las pautas aplicables a los PEL de Baja California Sur e Hidalgo, respectivamente, por el registro de convenios de candidatura común para todos los cargos en disputa.

Por otra parte, el Comité modificó el pautado para el PEL de Chiapas, en una primera instancia, mediante el Acuerdo INE/ACRT/04/2024, a causa de la pérdida del Partido Popular Chiapaneco como PPL. Sin embargo, se hizo necesaria una modificación adicional, en virtud de resoluciones judiciales que determinaron conservar el registro dicho partido político y otorgar el registro al PPL Fuerza por México Chiapas. Esta segunda modificación tuvo lugar mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/12/2024.

Finalmente, las pautas para el PEL en el estado de Guanajuato fueron modificadas por el Comité, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la expedición del Acuerdo INE/ACRT/07/2024, en concordancia con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 147/2023²², que invalidó el Decreto Legislativo 205, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato²³.

II.2.5. Garantizar la transmisión del pautado del PEF 2023-2024 en el servicio de televisión restringida

La LGIPE dispone en su artículo 183, numeral 6, que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Lo anterior, incluye a las señales de las Instituciones Públicas Federales que son todos los entes públicos de la administración pública federal o de los poderes federales legislativo o judicial u organismo autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida²⁴.

²² Publicada en el DOF el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

²³ En el Anexo 10 se incorpora una tabla que compendia las modificaciones reseñadas, con la finalidad de proporcionar una comprensión panorámica del conjunto de datos proporcionados.

²⁴ Artículos 6 y 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones y el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso q) del RRTME.

Por su parte, los artículos 52 numeral 6 y 53 del RRTME establecen que los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establecen la Constitución, la LGIPE y el propio RRTME, precisando que, los concesionarios de televisión restringida satelital deberán difundir una pauta especial durante los períodos de precampaña y campaña del PEF, para retransmitir las señales radiodifundidas con cincuenta por ciento o más de cobertura en territorio nacional y de los entes públicos referidos.

La pauta especial es definida en el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso x) del propio RRTME como el documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional.

Al efecto, dichos concesionarios podrán optar por dos escenarios para difundir la pauta especial, a saber: convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con la pauta especial y su puesta a disposición; o bien, bloquear la pauta contenida en las señales radiodifundidas de cincuenta por ciento o más de cobertura en el territorio nacional y la de las instituciones públicas federales, para introducir la pauta especial y retransmitirla en sus servicios.

En congruencia con el marco legal reseñado, las líneas de acción trazadas por el Comité en sus Planes de Trabajo para dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro se propusieron, como lo indica el epígrafe del presente apartado, garantizar la transmisión del pauta del PEF 2023-2024 en el servicio de televisión restringida.

Para ello, en primer lugar y conforme al artículo 53 numeral 3 del RRTME, la DEPPP consultó a los concesionarios de televisión restringida satelital para que informaran a cuál de los escenarios aludidos se apegarían, manifestando los concesionarios conocidos como “Sky”, “Dish” y “StarTV” su adhesión al escenario relativo a convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida, la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.

Al respecto, en la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció, respecto de los convenios entre las concesionarias satelitales y radiodifundidas, que “Sky” fue el único que llegó a un acuerdo con todos los concesionarios radiodifundidos involucrados, mientras que

“Dish” aún se encontraba en negociaciones con Televisa y TV Azteca, y “StarTV” con Televisa.

Es de resaltar que, en la sesión referida, el Comité instruyó a su Secretaría Técnica conformar un mecanismo de acompañamiento para que ésta informara a aquél sobre los avances en las negociaciones entre los concesionarios para la generación y puesta a disposición de dicha señal alterna, así como rendir informes sobre cada una de las etapas de las negociaciones y sus resultados.

Adicionalmente, el Comité determinó, en la propia novena sesión ordinaria, someter a la consideración del Consejo General de este Instituto, un anteproyecto de Acuerdo para emitir Lineamientos con las normas básicas para la negociación entre los concesionarios precisados en el presente apartado, mismo que fue aprobado por el órgano máximo de dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG552/2023²⁵. Estos lineamientos operarían en caso de que los concesionarios de televisión abierta y de televisión restringida satelital involucrados —atendiendo al escenario elegido por ellos— no hubieran podido convenir la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.

Posteriormente, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo mediante el cual aprobó una pauta especial para las señales con cincuenta por ciento o más de cobertura en el territorio nacional, así como las señales de las Instituciones Públicas Federales que los concesionarios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir durante los períodos de precampaña y campaña del PEF, identificado con la clave INE/ACRT/42/2023.

Con la aprobación de este Acuerdo, se planeó distribuir en la etapa de precampañas tres mil seiscientos promocionales, de los cuales correspondieron a los partidos políticos mil setecientos setenta y ocho de forma igualitaria, y dos mil quinientos diecisiete por porcentaje de votación, así como cinco promocionales restantes que fueron asignados a la autoridad electoral. En la etapa de campaña se previeron tres escenarios para el caso de candidaturas independientes donde el escenario A, correspondió a cero candidaturas independientes; el escenario B, correspondió a una y el escenario C a dos o más. El Acuerdo consideró que este último escenario

²⁵ Publicado en el DOF el uno de diciembre de dos mil veintitrés.

era el más probable y se planteó distribuir siete mil trescientos ochenta promocionales, de los cuales dos mil doscientos ocho correspondieron a los PPN de forma igualitaria y cinco mil ciento sesenta y dos, por porcentaje de votación, así como dos promocionales remanentes, asignados a la autoridad electoral.

Ahora bien, considerando la instrucción del Comité de informar sobre los avances en las negociaciones entre los concesionarios para la generación y puesta a disposición de la señal alterna, y sus resultados, la DEPPP comunicó en la décima sesión ordinaria del propio órgano colegiado celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, que todos los concesionarios de televisión radiodifundida y satelital involucrados llegaron a un acuerdo, por lo que no sería necesario llevar a cabo el procedimiento reglamentario²⁶ relativo a que, aplicados los Lineamientos del Acuerdo INE/CG552/2023, y en caso de persistir un eventual desacuerdo entre los concesionarios involucrados, el Instituto impondría la opción de generación y puesta a disposición de una señal con pautado federal, previa realización de un estudio de mercado para determinar su costo.

No se omite reportar que, debido a la modificación de la fecha de inicio y término de las precampañas del PEF 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023²⁷ se presentó la situación de que las precampañas en la Ciudad de México, Jalisco y Yucatán empezarían el cinco de noviembre y en Tabasco el quince de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, esto es, iniciarían antes del arranque de las precampañas federales.

Dada esta situación y considerando que, por cuestiones propias de su operación técnica, los concesionarios de televisión restringida “Sky”, “Dish” y “StarTV” habitualmente toman las señales de la Ciudad de México, se presentaba el riesgo de que, en caso de que retransmitiesen la señal radiodifundida de dicha ciudad entre el cinco y el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, los promocionales relativos a ese PEL serían vistos y escuchados por todas las personas usuarias de televisión restringida satelital a lo largo del territorio nacional, lo que generaría una sobreexposición de partidos políticos y precandidaturas de una sola entidad federativa, lo que iría en detrimento de la equidad en los restantes treinta y uno PEL.

Lo mismo podría haber ocurrido en el caso de que los concesionarios mencionados retransmitiesen la señal radiodifundida de Jalisco, Yucatán y Tabasco, ya que no

²⁶ Artículo 53, numerales 5 y 6, del RRTME.

²⁷ Publicado el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

obstante que, normalmente, retransmiten la señal de la Ciudad de México, bien podrían, legalmente, tomar cualquiera del país que cumpla con las características de identidad programática.

En ese sentido, el Comité emitió en su octava sesión extraordinaria, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, un Acuerdo que estableció las condiciones para que los concesionarios multicitados pudiesen cumplir con sus obligaciones en materia de telecomunicaciones y electoral, durante el período que transcurre del cinco al diecinueve de noviembre, sin afectar la equidad en la contienda. Este Acuerdo fue identificado con la clave INE/ACRT/60/2023.

Finalmente, en virtud del seguimiento permanente que realiza la DEPPP a las condiciones en que se presta el servicio de televisión restringida, se hizo del conocimiento de este Comité que el IFT actualizó el listado de las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento o más de cobertura del territorio nacional que los concesionarios de televisión restringida satelital están obligados a retransmitir, para incluir en dicho listado a la señal “Excélsior TV”²⁸.

Por tanto, el Comité aprobó en su tercera sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo INE/ACRT/11/2024, una pauta especial para la señal con cincuenta por ciento o más de cobertura en el territorio nacional identificada con el nombre comercial “Excélsior TV” que los concesionarios de televisión restringida satelital podían retransmitir durante el período de campaña del PEF 2023-2024.

II.2.6. Monitoreo de señales de radio y televisión, y verificación del cumplimiento de las pautas

II.2.6.1. Modalidades de monitoreo

El RRTME establece en su artículo 6, numeral 2, inciso p), la atribución del Comité de: *“...determinar el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión y propaganda electoral establecidas en*

²⁸ Ello, de conformidad con el Acuerdo publicado en el DOF el siete de febrero del año en curso, mediante el cual el Pleno del IFT actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

el numeral 7 del artículo 184 de la LGIPE, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida...”.

En cumplimiento de lo anterior, el Comité emitió en su décima sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/44/2023, mediante el cual determinó monitorear tres mil noventa y un señales, de las cuales dos mil novecientos once se monitorearían desde el inicio de la etapa de precampañas, sumando ciento ochenta más al iniciar la etapa de campañas.

Este monitoreo para la verificación del pautaado se desagregó en las siguientes modalidades: monitoreo total de señales radiodifundidas, monitoreo aleatorio de televisión restringida y monitoreo itinerante de señales radiodifundidas. Así, del total de señales contempladas, dos mil ciento treinta y nueve se monitorearon mediante la modalidad total; setecientos setenta y dos por monitoreo aleatorio de televisión restringida y ciento ochenta por modalidad itinerante, lo cual representó un aumento de trescientos cincuenta y cuatro señales a monitorear respecto del PEF y PEL coincidentes del ciclo 2020-2021.

II.2.6.2. Informes de monitoreo

Determinado el universo de emisoras radiodifundidas a monitorear, la DEPPP llevó a cabo las verificaciones conducentes para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas por este Comité, así como su transmisión sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.

Conforme a lo previsto en el artículo 61, numeral 3, del RRTME y 10, numeral 1, inciso r), del Reglamento de Sesiones de este Comité, los resultados de dichas verificaciones se hacen del conocimiento de las personas integrantes del órgano colegiado mediante reportes de monitoreo generados semanalmente. Lo anterior, se plasma en informes mensuales, mismos que son de acceso público en el ya mencionado portal de informes de monitoreo, <http://monitoreortv.ine.mx>.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones legales arriba señaladas, se generan informes de monitoreo que son circulados en cada sesión ordinaria del Comité, con datos concentrados derivados de los reportes semanales. Estos

informes están disponibles en el sitio del CRT²⁹ bajo el rubro “Sesión Ordinaria” y, una vez en éste, dentro del apartado 3, denominado “Informes estatales de monitoreo y nacional de los requerimientos formulados a los concesionarios de radio y televisión”.

Así las cosas, a partir del inicio de las precampañas de los PEL que iniciaron antes del inicio de las correspondientes al PEF —Ciudad de México, Jalisco, Tabasco, y Yucatán— y al dos de junio de dos mil veinticuatro, el Comité conoció novecientos treinta y cuatro informes semanales, así como ocho informes mensuales en otras tantas sesiones ordinarias.

Conforme a lo informado al Comité, a partir de la etapa de precampañas del PEF y PEL coincidentes 2023-2024 y hasta el día de la jornada electoral, se verificaron treinta y siete millones novecientos veinticuatro mil novecientos sesenta y tres promocionales, de los cuales, se transmitieron treinta y siete millones setecientos setenta y seis mil doscientos veintinueve (incluyendo reprogramaciones). Esto representa un cumplimiento del noventa y nueve punto sesenta y un por ciento, por parte de las concesionarias de radio y televisión radiodifundida.

Por su parte, el cumplimiento de tales concesionarios para los promocionales de los PPN y PPL, candidaturas independientes y coaliciones fue de noventa y nueve punto sesenta por ciento.

Por cuanto hace a la televisión restringida, tal y como se refirió en el apartado II.1.3 del presente Informe, el monitoreo de estas señales se realiza en los CEVEM que opera la DEPPP, donde se verifica que sean la señal radiodifundida que están obligados a retransmitir, comprobando así que los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales sean retransmitidos. Así, durante el PEF y los PEL 2023-2024, se generaron informes mensuales, que también son de acceso público en el referido portal de informes de monitoreo <http://monitoreortv.ine.mx/>.

II.2.6.3. Informes de requerimientos por presuntos incumplimientos a los pautados

²⁹ 2023: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2023/>
2024: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2024/>

Se mencionó también en el apartado II.1.6, inciso b) de este Informe que el marco normativo faculta a que, en una primera etapa, las concesionarias puedan reprogramar, voluntariamente, los probables incumplimientos en la transmisión del pautaado aprobado por el CRT, utilizando al efecto, el tiempo aire comercializable; de lo cual, deben dar aviso mediante las Juntas Locales Ejecutivas del INE o directamente a la DEPPP.

Sin embargo, cuando el monitoreo y verificación detecta una presunta omisión de alguna emisora a la transmisión de la pauta ordenada, sin que conste su reprogramación voluntaria, los referidos órganos ejecutivos, con la ayuda del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos, formulan un requerimiento al concesionario de la emisora, en el cual se detalla la omisión detectada, se solicita la reprogramación y se piden datos para acreditar si la omisión es justificable o no.

Los datos obtenidos por el monitoreo, las reprogramaciones y los requerimientos son sistematizados por la DEPPP y, en cumplimiento al también ya citado artículo 61 numeral 3, del RRTME, son presentados ante el CRT en cada sesión ordinaria—esto es, mensualmente— mediante informes que, como los referidos en el apartado anterior, están públicamente disponibles en el sitio del CRT³⁰, bajo el rubro “Sesión Ordinaria” y, dentro de éste, en el apartado 3, denominado “Informes estatales de monitoreo y nacional de los requerimientos formulados a los concesionarios de radio y televisión”.

II.2.6.4. Vistas por incumplimientos al pautaado

En cuanto a las vistas que la DEPPP presenta ante la SE del Instituto, a fin de que se valore el inicio de un procedimiento sancionatorio conforme a lo dispuesto en la LGIPE, quedó asentado en el apartado II.1.7 del presente informe que el CRT recibe reportes periódicos sobre las vistas presentadas. En tal sentido, durante las etapas de precampañas y campañas del PEF y locales coincidentes 2023-2024, dichos reportes arrojaron los siguientes datos.

a) Vistas por incumplimientos de concesionarios de radiodifusión

³⁰ 2023: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2023/>
2024: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2024/>

Después de una valoración de la cantidad de mensajes omitidos, el período y la etapa en que se actualizaron los mismos y la falta de sistematicidad de ello, se determinó que no fue necesario tramitar vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de emisoras radiodifundidas.

b) Vistas por incumplimientos de concesionarios de televisión restringida

Se tramitaron diez vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida, de las cuales el TEPJF sancionó una con la imposición de una multa, y nueve siguen *sub iudice*. A continuación, se inserta la siguiente tabla para mejor referencia:

Tabla 14. Vistas por incumplimientos de concesionarios de televisión restringida

#	Vista al concesionario Restringido	Señal abierta	Localidad/ entidad	Sentencia SRE	Sentencia SS	Acatamiento
1.	Comcab	XHLRT-TDT, Canal 2.1 "Las Estrellas"	San Luis Río Colorado, Sonora	SRE-PSC-204/2024	N/A	N/A
2.	Total Play	XHMSI-TDT, Canal 1.1 "Azteca Uno"	Ahome, Sinaloa	N/A	N/A	N/A
3.	Sky	XEIMT-TDT, Canal 22.1 "Canal 22"	Ciudad de México	N/A	N/A	N/A
4.	Sky	XHCTMX-TDT, Canal 3.1 "Imagen TV"	Ciudad de México	N/A	N/A	N/A
5.	Dish	XHCTMX-TDT, Canal 3.1 "Imagen TV"	Ciudad de México	N/A	N/A	N/A
6.	Megacable	XHMHG-TDT, Canal 16.1 "Sistema Michoacano de Radio y Televisión"	Hidalgo, Michoacán de Ocampo	N/A	N/A	N/A
7.	Dish	XEIMT-TDT, Canal 22.1 "Canal 22"	Ciudad de México	N/A	N/A	N/A
8.	Sky	XHHCUC-TDT, canal 45.1 "Canal del Congreso"	Ciudad de México	N/A	N/A	N/A
9.	Dish	XHHCUC-TDT, canal 45.1 "Canal del Congreso"	Ciudad de México	N/A	N/A	N/A
10.	Cablecom	XHCCT-TDT, canal 7.1 "Azteca 7"	Ciudad del Carmen, Campeche	N/A	N/A	N/A

II.2.6.5. Aprobar pautas cuya reposición haya sido ordenada judicialmente

A partir de que la resolución judicial en donde se acredite el incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por el INE y se ordene su reposición, quede firme y se notifique al Comité, éste debe aprobar la pauta correspondiente. Al respecto, en el apartado II.1.7. del presente Informe se hizo una amplia explicación de la forma en que opera el procedimiento de reposición de pautas.

En tal sentido, durante el período que cubre el presente Informe, el CRT no ha aprobado aún Acuerdos de reposición de pautas, derivados de sentencias judiciales que hayan determinado el incumplimiento a las mismas, durante las etapas de precampañas y campañas del PEF y PEL coincidentes 2023-2024, toda vez que, como se observa en el apartado anterior, las vistas correspondientes se encuentran en sustanciación o bien, *sub judice*; esto es, bajo revisión judicial.

II.2.7. Acceso paritario a la pauta de radio y televisión

El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A fin de proveer a la exacta observancia de dichas reformas y adiciones en el ámbito de los PPN y locales, el Consejo General aprobó el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020³¹, los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Dentro del conjunto de reglas previstas por dicho Acuerdo, sobresale, para efectos del presente Informe, lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 14, misma que, al momento de su emisión, indicaba lo siguiente:

“...Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas[.]

[...]

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; [sic]

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por

³¹ Publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías...”.

En tal contexto, el CRT aprobó, para ser aplicada en los procesos electorales de dos mil veintiuno, una metodología para verificar que los PPN y, en su caso, coaliciones totales, cumplieran con el porcentaje establecido por la norma transcrita.

A partir de entonces, el Comité ha actualizado dicha metodología a fin de derivar de ella, cada vez con mayor precisión, un análisis de datos que acreditara la adecuada puesta en práctica de los Lineamientos que nos ocupa, no sólo en las elecciones del ámbito federal, sino también en la esfera de los PEL. En efecto, los OPL competentes adoptaron la metodología definida por el CRT y, con base en ella, elaboraron y aprobaron sus informes de cumplimiento correspondientes, mismos que fueron analizados en distintos espacios de deliberación del Comité³².

Asimismo, en el contexto del PEL de Coahuila en dos mil veintitrés, el CRT conoció el “Módulo de visualización” en su versión piloto; un sistema informático cuyo objetivo es permitir la consulta de resultados con datos actualizados dos veces por semana. Es decir, a partir de dicho PEL fue posible la consulta de resultados con una mayor periodicidad que los casos anteriores.

De esta manera, la metodología y la presentación de los informes de distribución de promocionales en razón de género han evolucionado por un camino de estandarización, simplificación de procesos y digitalización en la visualización de datos, haciendo más eficiente el uso de los recursos personales y materiales del INE y los OPL, en beneficio del cumplimiento puntual de la normatividad por parte de los partidos políticos, al presentarles información clara, oportuna y accesible que les permita, incluso, ajustar el tipo de material de radio y televisión a ser transmitido, para satisfacer el porcentaje requerido.

Así las cosas, de cara al inicio del PEF y PEL coincidentes 2023-2024, las personas integrantes del Comité celebraron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista sobre los resultados obtenidos al implementar los Lineamientos en las ocasiones anteriores —destacadamente, la metodología y el funcionamiento del “Módulo de visualización”—, así como sobre las acciones a seguir³³.

³² Más información en el Informe Anual 2022 del Comité de Radio y Televisión. Páginas 25 y siguientes.

³³ Más información en el Informe Anual 2023 del Comité de Radio y Televisión. Páginas 33 y siguientes.

En tal contexto, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023³⁴, por el cual modificó, entre otras, la fracción XV del artículo 14 de los Lineamientos del diverso INE/CG517/2020, en el sentido siguiente:

“...XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, **un 50%** y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, **la misma proporción**; [sic]

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a **50%** del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías...”.

[Énfasis del original]

De esta manera, el Consejo General aumentó el umbral mínimo de tiempo en radio y televisión que los partidos políticos deben destinar a candidatas mujeres, de cuarenta por ciento a cincuenta por ciento. En consecuencia, en la décima sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés del Comité, la Secretaría Técnica circuló entre las personas integrantes del órgano colegiado la propuesta de metodología para verificar que los PPN y, en su caso, coaliciones totales asignaran, cuando menos, el cincuenta por ciento de sus impactos en radio y televisión durante la etapa de campaña del PEF, con la finalidad de recibir observaciones se programó realizar una reunión de trabajo el siete de noviembre siguiente.

La reunión de trabajo se realizó conforme a lo planeado y en ella se hizo el análisis del proyecto y de las observaciones recibidas, generándose observaciones adicionales, mismas que, una vez analizadas, contribuyeron a enriquecer dicho instrumento, el cual se sometió a la consideración de este Comité en su décima primera sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, resultando un empate en la votación del mismo, respecto de la forma en que se

³⁴ Publicado en el DOF el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

contabilizarían los impactos destinados a promocionales de candidaturas no binarias, para efectos del cumplimiento del cincuenta por ciento requerido por los Lineamientos.

Consecuentemente, de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Comité, el documento se enlistó en los asuntos a conocer en la sesión inmediata siguiente, esto es, la novena extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés. En esta ocasión, el proyecto fue aprobado en los términos originalmente propuestos, correspondiéndole la clave INE/ACRT/74/2023.

Posteriormente, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General que, a su vez, aprobaría la metodología para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta en el ámbito de los PEL en las treinta y dos entidades federativas, así como la presentación de la información y los resultados correspondientes, por parte de los OPL. Este anteproyecto también se aprobó en los términos originalmente previstos al convocarse a dicha sesión.

Sin embargo, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Acuerdo identificado con la clave INE/CG681/2023³⁵, con base en el Anteproyecto presentado por el Comité, pero modificando el considerando 17, el cual quedó aprobado en los siguientes términos:

“...En consecuencia, en el supuesto de actualizarse la existencia de personas candidatas no binarias en los PEL y que se promocionen explícitamente en los promocionales de radio y televisión que pauten los partidos políticos y coaliciones, estos promocionales no afectarán el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) que deben destinar a sus candidatas. Lo anterior, para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

En ese sentido, este Colegiado considera que, en el supuesto de existencia de promocionales de radio y televisión pautados para personas candidatas no binarias, los OPL deberán visibilizar esos promocionales como una tercera categoría en el informe que elaboren; sin embargo, para efectos de la verificación del cumplimiento se asignarán al rubro de hombres a fin de no restar promocionales a las mujeres como grupo históricamente discriminado...”.

³⁵ Publicado en el DOF el trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Adicionalmente, estableció en su punto resolutivo octavo, lo siguiente:

“...OCTAVO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que modifique el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/74/2023 en el considerando 25 y la viñeta sexta del Considerando 27, así como el apartado VII de la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024 denominado “VII. Candidaturas de personas trans y no binarias”, a efecto de que sea coincidente con la metodología que por este instrumento se aprueba...”.

En cumplimiento a lo anterior, el Comité aprobó en su décima primera sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/92/2023, por el que, en cumplimiento al resolutivo octavo del diverso INE/CG681/2023, se modifica la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del PEF, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/74/2023.

Lo anterior, con la finalidad de homologar la metodología que aplicaría al PEF con la metodología para los PEL concurrentes.

II.2.7.1. Informe sobre el acceso paritario a la pauta en el ámbito federal

Ahora bien, dentro de su Plan de Actividades para dos mil veinticuatro, este Comité aprobó dos líneas de acción encaminadas a cumplir lo mandatado por los Acuerdos INE/ACRT/74/2023 e INE/ACRT/92/2023, aprobados por el Comité en la novena y décima primera sesión extraordinaria, de cinco y veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

La primera línea consistió en atender lo indicado por el numeral 6, del apartado III, de la metodología referida, consistente en la presentación de un *Informe sobre el cumplimiento de los partidos políticos nacionales y, en su caso, coaliciones, a la distribución de promocionales en razón de género para el PEF 2023-2024*, para su posterior envío a la consideración del Consejo General.

Este informe fue presentado en la sexta sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en el cual se dio cuenta de la clasificación, entre el uno de marzo y el veintinueve de mayo del mismo año, de un total de mil doscientos setenta y ocho materiales pautados en la etapa de campaña: seiscientos nueve de radio y seiscientos sesenta y nueve de televisión.

Es importante puntualizar que los promocionales que se detectaron para la Presidencia de la República, así como los comunes, no fueron objeto de valoración para efectos de la distribución entre los géneros de las candidaturas.

Así, se tiene que, de la revisión de los materiales destinados a diputaciones federales, ciento setenta y tres materiales fueron para candidatas, noventa y seis para candidatos, y sesenta y dos para ambos géneros. En cuanto a los materiales destinados a senadurías, trescientos treinta y uno materiales fueron para candidatas, doscientos ochenta y uno para candidatos, y ciento veintisiete para ambos géneros. Por tanto, se tiene que, en siete de cada diez impactos, se promocionó de manera diferenciada a candidatas o candidatos, ya sea en lo individual o colectivo.

Ahora bien, al efectuar el análisis según la cantidad de impactos pautados en radio y televisión, el universo sobre el que se evaluó el acceso paritario a la pauta durante la campaña federal ascendió a cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve impactos, equivalente a una tercera parte del tiempo pautado. Al analizar éstos, según género de la candidatura, el informe reportó que el cincuenta y ocho punto cuarenta y cuatro por ciento fueron impactos de mensajes que promocionaron a una o varias candidatas, en contraste con el trece punto cincuenta y cinco por ciento que promovieron exclusivamente a candidatos.

De acuerdo con los criterios establecidos en la metodología y con base en el número de impactos asociados a cada promocional, se determinó que, para el PEF, todos los partidos políticos destinaron más del cincuenta por ciento de su prerrogativa en radio y televisión para la promoción de candidatas a cargos legislativos en la pauta federal. En consecuencia, cumplieron con lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos antes mencionados.

Es de resaltar que el informe presentó un análisis adicional a la metodología, que examinó el tipo de participación que tuvieron las candidatas en los promocionales. Es decir, se analizó si las candidaturas tuvieron participación o intervención de los promocionales, o sólo fueron objeto de enunciación por las personas locutoras o mediante elementos gráficos incluidos en los materiales de video.

Asimismo, se analizó la relación entre los temas abordados en los promocionales y las candidaturas emisoras de esos mensajes, a fin de identificar si en ellos se reprodujeron estereotipos de género.

De acuerdo con lo anterior, diversas Consejerías Electorales integrantes del Comité llamaron la atención al hecho de que, desde esta perspectiva cualitativa de análisis se observaban datos que continuaban implicando retos a superar para el establecimiento de condiciones que permitieran a las mujeres candidatas la difusión de sus promocionales en plena equidad y sin asociación alguna a estereotipos o roles de género.

Al respecto, el Comité convino en que dicho análisis tendría que ampliarse y profundizarse, puesto que datos como la participación activa de las candidaturas en los promocionales de radio y televisión o los temas específicos abordados por éstas, tendrían que considerarse a la luz de la libertad de configuración que tienen los partidos políticos respecto de sus estrategias de comunicación política en el contexto de la competencia electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité aprobó por consenso de las representaciones de los partidos políticos y unanimidad de votos de las Consejerías Electorales integrantes, someter a la consideración del Consejo General el informe a que se refiere el presente apartado, lo cual aconteció en la sesión extraordinaria del órgano máximo de dirección celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

II.2.7.2. Informe sobre el acceso paritario a la pauta en el ámbito local

Por otra parte, la segunda línea de acción del Plan de Trabajo del Comité para dos mil veinticuatro, consistió en dar seguimiento a la elaboración de los informes de cumplimiento del acceso paritario a la pauta en radio y televisión en el ámbito local, conforme a la metodología que deberían atender los treinta y dos OPL para la etapa de campaña de sus respectivos PEL concurrentes con el PEF, aprobada por el multicitado Acuerdo INE/CG681/2023.

Como una de las acciones relevantes para dar cumplimiento al mandato del Consejo General, la DEPPP solicitó a los OPL la designación del personal responsable de realizar la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en las campañas de los PEL 2023-2024.

Hecho lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil veinticuatro, iniciaron las sesiones de capacitación dirigidas dicho personal, mismas que concluyeron el seis de marzo siguiente. Es de resaltar que la capacitación se enfocó a reforzar los criterios para la clasificación de materiales por cargo y género, así como en el uso

de la herramienta informática ya comentada. Asimismo, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio se dio asesoría técnica permanente, con la finalidad de resolver dudas sobre la verificación realizada por los OPL, así como para la elaboración de sus informes de cumplimiento.

Sobre esta base y con el acompañamiento permanente de la DEPPP para atender cualquier eventualidad relacionada con el desarrollo de esta actividad, los OPL presentaron sus respectivos informes de cumplimiento, mientras que la DEPPP, conforme al calendario previsto al efecto por el Plan de Trabajo, generó el *Informe sobre el acompañamiento a los OPL en la verificación de la distribución de promocionales en razón de género para la etapa de campaña de los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024*, mismo que fue presentado en la octava sesión ordinaria del Comité celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

II.2.8. Monitoreo de programas de radio y televisión que difundieron noticias del PEF 2023-2024

II.2.8.1. Antecedentes

La LGIPE determina en su artículo 185, numeral 1 que el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

Asimismo, la LGIPE señala que los resultados del monitoreo se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el Consejo General. El artículo 299, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones dispone que se presentará un informe mensual a este órgano superior de dirección con los resultados de este ejercicio.

A su vez, el artículo 6, numeral 2, inciso m), del RRTME establece como una atribución del Comité proponer al Consejo General el catálogo de programas, así como la metodología para realizar el monitoreo.

Para cumplir el mandato de los ordenamientos citados y como quedó señalado en el Informe Anual de Actividades dos mil veintitrés³⁶, el Comité perfiló, conforme al

³⁶ Páginas 37 y siguientes.

Plan de Trabajo correspondiente, dos grandes líneas de acción, detalladas en diversas actividades específicas. Algunas de éstas se desarrollaron antes del inicio de esta Presidencia, pero conviene dar somera cuenta de ellas en el presente Informe, para mejor referencia.

La primera de dichas líneas de acción consistió en proponer los *Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades se recomiendan a los noticieros en radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes del PEF 2023-2024*, atendiendo así a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE. Los Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG454/2023³⁷ el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Por su parte, la segunda línea de acción comprendió, entre otras actividades, la de preparar y someter a la consideración del Consejo General, diversos instrumentos normativos relativos al monitoreo de programas que difunden noticias, entre los cuales destacan los siguientes:

- INE/CG297/2023³⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en cumplimiento al artículo 185, numeral 1 de la LGIPE se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del PEF 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.
- INE/CG391/2023³⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024.

³⁷ Publicado en el DOF el doce de enero de 2024.

³⁸ Publicado en el DOF el veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

³⁹ Publicado en el DOF el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

- INE/ACRT/26/2023: Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se emite opinión respecto a la selección de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024.
- INE/CG531/2023⁴⁰ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la propuesta de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023- 2024.

Con base en los resultados de la evaluación técnico-económica, la opinión del Comité y la propuesta presentada en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, el Consejo General concluyó, mediante este último Acuerdo, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, que el proyecto de la UANL fue el mejor calificado para implementar el monitoreo de dichos programas.

II.2.8.2. Seguimiento a las actividades relativas al monitoreo

El Comité conoció en su décima sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el inicio de la difusión de esta actividad a la ciudadanía, mediante la publicación, en las redes sociales institucionales, de una infografía sobre la designación de la referida Institución de Educación Superior como encargada de llevar a cabo el monitoreo.

Posteriormente, en su décima primera sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el seguimiento a las actividades relativas al monitoreo, entre las que destacaron: la suscripción del Convenio específico de colaboración entre la UANL y el INE; las adecuaciones técnicas y la adquisición de equipos por parte de la primera; la capacitación de su personal y la etapa de pruebas del Sistema de Monitoreo de Noticiarios; una memoria fotográfica de la visita realizada a la UANL por parte de la DEPPP el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; los anexos correspondientes al Convenio, y los planes de trabajo y contingencia.

⁴⁰ Publicado en el DOF el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Adicionalmente, en dicha sesión se generó la propuesta de programar un recorrido virtual a la UANL durante la etapa de precampañas, y una visita presencial durante las campañas electorales.

En la décima segunda sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Comité informó a éste que, el dos de diciembre de ese año, se publicó en el Portal de Monitoreo el primer informe de resultados del monitoreo de las precampañas correspondientes al período del veinte al veintiséis de noviembre de esa anualidad.

Cabe señalar que se pueden consultar en el Portal las gráficas del monitoreo, información sobre género y no discriminación, sucesos relevantes, así como realizar la descarga de los informes ejecutivos y sus anexos. La liga en donde se puede acceder a esta información es: <https://monitoreo2024.ine.mx/>.

Asimismo, se informó al Comité en la décima segunda sesión ordinaria que, desde el arranque de las precampañas se pautó en radio y televisión un promocional invitando a la ciudadanía a conocer el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias; asimismo, que se generaría información periódica sobre los resultados para su difusión en los medios y redes sociales institucionales, y se anunció la presentación del ya aludido informe mensual al Consejo General.

Por otra parte, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento al compromiso generado en la sesión mencionada anteriormente, la Secretaría Técnica del Comité coordinó la visita de la representación del Partido del Trabajo a la UANL para conocer las instalaciones y revisar aspectos relacionados con los resultados del monitoreo.

Ahora bien, para dos mil veinticuatro, el Comité incorporó a su Plan de Trabajo anual, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del veinticinco de enero, el compromiso de continuar recibiendo los informes semanales y acumulados del monitoreo de noticiarios elaborados por la UANL, así como mantener el seguimiento al desarrollo del proyecto.

Conforme a lo anterior y atendiendo al compromiso generado en octubre de dos mil veintitrés, el once de enero de dos mil veinticuatro se realizó la visita virtual a la UANL, en la cual se presentó al equipo de Coordinación y Supervisión del

monitoreo, se conocieron las instalaciones y se ofreció un resumen de los hallazgos más relevantes sobre el monitoreo noticioso hasta ese momento.

Cabe destacar que en esta reunión la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto presentaron la estrategia de difusión del monitoreo noticioso. Ésta tuvo el propósito de explicar a la ciudadanía que el monitoreo permitiría conocer el tratamiento que los programas de radio y televisión hacen sobre las precampañas y campañas, invitando a visitar el Portal de monitoreo para conocer sus resultados.

Para esto se elaboraron materiales de televisión y radio que se transmitieron en la pauta del INE —lo cual ya había estado sucediendo desde el inicio de las precampañas. Asimismo, se diseñaron cápsulas audiovisuales y banners para difundir el monitoreo de noticiarios y sus resultados en las redes sociales institucionales y mediante pauta en medios digitales.

Durante su primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, el Comité conoció que, el once de ese mismo mes y año, se presentó al Consejo General el *Informe sobre el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión durante el PEF 2023-2024, correspondiente a las precampañas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales*, por el período acumulado del veinte de noviembre al veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés. En este reporte, además de los hallazgos de la UANL, se dio cuenta de los resultados de la difusión del monitoreo a través del Portal de monitoreo y de la difusión en radio, televisión y medios digitales.

Siguiendo este esquema, durante las sesiones ordinarias de este Comité, celebradas en los meses de febrero a junio de dos mil veinticuatro, se dio puntual seguimiento a estos temas, de lo cual surgieron los siguientes datos relevantes:

Tabla 15 Monitoreo de noticiarios.
Publicación de informes ejecutivos de resultados en el portal web.

Sesión del Comité	Informes reportados
Segunda ordinaria, 27 de febrero	9 informes ejecutivos semanales. 8 informes acumulados. Todos, correspondientes al período de precampañas.
Tercera ordinaria, 28 de marzo	2 informes ejecutivos semanales y un informe acumulado del período de campañas.

Sesión del Comité	Informes reportados
Cuarta ordinaria, 26 de abril	6 informes ejecutivos semanales y 5 acumulados del período de campañas.
Quinta ordinaria, 30 de mayo	11 informes ejecutivos semanales y 10 acumulados del período de campañas.
Sexta ordinaria, 26 de junio	13 informes ejecutivos semanales, y 12 informes acumulados del período de campañas. ⁴¹

**Tabla 16 Monitoreo de noticiarios.
Presentación al Consejo General de informes mensuales
de resultados⁴² febrero-junio de 2024**

Sesión del CG	Período reportado
8 de febrero	20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024.
18 de abril	1 al 30 de marzo de 2024.
16 de mayo	1 de marzo al 28 de abril de 2024.
27 de junio	1 de marzo al 29 de mayo de 2024.

Por otra parte, en la segunda sesión ordinaria de dos mil veinticuatro de este Comité se informó que, a partir de la sesión ordinaria de marzo, se agendaría un punto en el orden del día para presentar los resultados parciales del monitoreo durante las campañas electorales.

Cumpliendo lo anterior, en la tercera, cuarta, quinta y sexta sesiones ordinarias celebradas el veintiocho de marzo, veintiséis de abril, treinta de mayo y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, el líder del proyecto del monitoreo de la UANL presentó la información más relevante del proyecto a las personas integrantes del Comité.

En la referida sesión ordinaria de marzo, la representación del Partido del Trabajo solicitó que los informes del monitoreo fueran distribuidos entre la academia, estudiantes, así como entre las personas comunicadoras y medios monitoreados. Así, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro se remitió a catorce integrantes de la Red de Observatorios de Medios del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación las ligas de acceso al Portal de Monitoreo, así como a la sección dedicada a los informes semanales y acumulados.

⁴¹ La cantidad de informes de campaña reportados en esta tabla es acumulativa, por lo que los informes reportados en la sexta sesión ordinaria del Comité contemplan aquellos reportados en la tercera, cuarta y quinta.

⁴² Como se señaló anteriormente, estos informes incluyen los resultados de la difusión del monitoreo a través del microsítio de internet, y de la pauta institucional en radio, televisión y medios digitales.

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se remitió la misma información a la Cátedra Internacional de Opinión Pública “José Antonio Meyer Rodríguez”, a la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación y a la *International Association for Media and Communication Research*.

El veintiuno de mayo siguiente, se llevó a cabo la visita presencial a las instalaciones de UANL, donde se realizó la presentación del equipo de coordinación del monitoreo, personas supervisoras y monitoristas. Lo anterior, en cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023.

II.2.8.3. Foros de análisis de los resultados del monitoreo de noticiarios

El Plan de Trabajo del Comité para dos mil veinticuatro, estableció que la Secretaría Técnica coordinaría junto con la UANL la organización de tres foros de análisis de resultados del monitoreo, según lo establecido en los requerimientos técnicos del Acuerdo INE/CG391/2023, así como en el Convenio de colaboración identificado con la clave INE/DJ/194/2023. El primer foro debería celebrarse al concluir el monitoreo de las precampañas, mientras que el segundo y tercer foro deberían tener lugar al finalizar las campañas electorales.

Al respecto, el dos de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró el primer foro virtual, denominado “Contexto, alcances y resultados del monitoreo de la precampaña electoral 2023-2024”. El catorce de junio se celebró el segundo foro virtual, titulado “Contexto, alcances y resultados del monitoreo de la campaña electoral 2023-2024”.

Por último, el tercer foro se celebró en modalidad presencial, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, denominado “Contribuciones del monitoreo noticioso del Proceso Electoral 2023-2024 y retos a futuro”.

II.2.8.4. Seguimiento al monitoreo de noticiarios locales en las entidades federativas

El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto celebró la firma de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL de las treinta y dos entidades federativas de la República, con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los PEL 2023-2024. Entre éstas se encontró lo relativo al monitoreo noticioso sobre las precampañas y campañas locales.

Esto obedece a que el artículo 298, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones establece que los OPL deberán informar al INE las determinaciones que adopten sobre la realización del monitoreo de dichos programas. También, el artículo 301, numeral 1 contempla la posibilidad de que el INE proporcione a los OPL que lo soliciten, los testigos de grabación generados a partir del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo que administra la DEPPP, correspondientes a los programas que aprueben en sus catálogos a monitorear.

En este contexto, el Plan de Trabajo para dos mil veinticuatro, estableció que el Comité daría seguimiento a los monitoreos locales que, en su caso, organicen los OPL. Para lo cual, la Secretaría Técnica del Comité informaría a éste y compartiría con sus personas integrantes los insumos remitidos por los OPL.

Conforme a lo anterior, el Comité conoció en su primera sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, un informe⁴³ sobre los monitoreos noticiosos de los OPL, incluyendo los entes encargados de su realización, las fechas previstas para dicha actividad, los documentos normativos y las solicitudes de apoyo que los OPL habían comunicado al Instituto.

De este informe cabe resaltar los siguientes datos:

- Únicamente en diez de las entidades federativas, la normatividad local mandata a los OPL a realizar monitoreos noticiosos locales en radio y televisión.
- No obstante, veinte OPL manifestaron que realizarían dicho monitoreo en sus respectivos PEL. Esto implicó que diez de ellos lo llevarían a cabo sin estar obligados a ello por su legislación.
- Las Instituciones de Educación Superior destacaron como los entes que llevaron a cabo estos monitoreos —el cuarenta por ciento de los casos—, mientras que, en el sesenta por ciento restante, el ejercicio fue realizado, a partes iguales, por empresas privadas y por los propios OPL.

⁴³ El informe está públicamente accesible en la página de internet del INE, mediante el siguiente enlace: [1a sesion ordinaria CRT 30-enero-2024](#), punto 6 del orden del día.

En la segunda sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se precisó al Comité la información sobre los doce OPL que no realizarían monitoreos locales⁴⁴. Al respecto se informó que, los consultados al respecto, refirieron no haber incluido dicha actividad en su presupuesto y carecer de mandato jurídico para realizarla.

Los OPL generaron sus propios informes de monitoreo que, en términos de los convenios de colaboración celebrados con el INE, fueron compartidos a la DEPPP. Ésta los puso a disposición del Comité, mediante un repositorio disponible en el siguiente enlace: [Documentación monitoreo noticioso OPL](#) y de cuya actualización se fue dando cuenta al órgano colegiado en cada una de sus sesiones ordinarias entre febrero y junio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se informó al Comité de aquellos OPL que solicitaron apoyo a la DEPPP para generar los testigos de grabación de los programas incluidos en el catálogo de su monitoreo noticioso, los cuales se proporcionaron en tiempo y forma.

II.3. Otras actividades sustantivas

Además de atender las líneas de acción de los planes de trabajo relativas a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales durante el PO o el PEF y PEL coincidentes del ciclo 2023-2024, el presente apartado da cuenta del desarrollo de líneas de acción adicionales previstas en el Plan de Trabajo Anual para dos mil veinticuatro, así como acciones derivadas del hallazgo de áreas de oportunidad, de contextos inéditos, o bien, aquellas que contribuyeron, desde el ámbito de atribuciones del Comité, a la consolidación del marco jurídico en la materia. A continuación, se hace un recuento sucinto de dichas acciones.

II.3.1. Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Como reportó el Informe Anual de Actividades de este Comité durante dos mil veintitrés⁴⁵, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, una reforma al RRTME, mediante la emisión del Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023⁴⁶, el cual fue impugnado, pero confirmado

⁴⁴ Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, y Yucatán.

⁴⁵ Páginas 50 y siguientes.

⁴⁶ Publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

por la SS-TEPJF mediante sentencia del trece de septiembre de dos mil veintitrés recaída a los expedientes SUP-RAP-149/2023 y acumulados.

No obstante, la autoridad judicial ordenó al INE que emitiera Lineamientos que establecieran, de manera pormenorizada, la forma en que operaría el nuevo sistema de notificaciones electrónicas o, en su caso, realizara las adecuaciones pertinentes al Reglamento. En acatamiento a ello, el Comité discutió y aprobó en su novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento. Este Anteproyecto fue aprobado, a su vez, por el Consejo General en sesión extraordinaria realizada el veintiocho de septiembre del mismo año, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023⁴⁷.

Este Acuerdo también fue impugnado ante la SS-TEPJF, mediante diversos recursos de apelación que fueron integrados en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, mismos que fueron resueltos el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia que ordenó al Consejo General su modificación y la de los Lineamientos referidos, únicamente en lo relativo a las notificaciones de medidas cautelares.

En cumplimiento a lo ordenado por la SS-TEPJF en la sentencia citada, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG235/2024⁴⁸.

Por otra parte, el Consejo General consciente de que las modificaciones descritas tuvieron como único objeto unificar y armonizar diversas normas y criterios judiciales en vigor, de cara al PEF y PEL coincidentes 2023-2024, previó en el referido Acuerdo INE/CG445/2023 que, para el caso de una reforma de fondo al RRTME, la DEPPP realizaría, una vez concluido el PEF y PEL coincidentes 2023-2024, así como los procesos electorales extraordinarios que deriven de ellos, un diagnóstico y cronograma de trabajo para iniciar un proceso de reforma sustantiva que comprendiera la formulación de una nueva consulta a concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida, en términos de lo establecido por la SS-TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP146/2011.

⁴⁷ Publicado en el DOF el uno de diciembre de dos mil veintitrés.

⁴⁸ Publicado en el DOF el diez de abril de dos mil veinticuatro.

II.3.2. Atención a consultas

De conformidad con el artículo 6, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, corresponde al Comité interpretar la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y el propio RRTME respecto de asuntos en materia de radio y televisión; así como resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de los ordenamientos señalados.

En ese sentido, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la representación del partido político nacional morena ante el Consejo General realizó una consulta sobre diversas materias, incluidos algunos cuestionamientos relacionados con el contenido de los promocionales en radio y televisión durante la etapa de precampaña del PEF.

La Secretaría Ejecutiva de este Instituto turnó la consulta a la DEPPP para su atención, en lo que al ejercicio de sus atribuciones le correspondía. Ésta, a su vez, compartió con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto las preguntas realizadas por el partido político, junto con las posibles respuestas, para recibir su opinión técnica.

Realizado lo anterior, la DEPPP elaboró el proyecto de Acuerdo correspondiente, con la finalidad de someterlo a la consideración del Comité y resolver la consulta referida, en el ámbito de su competencia, mismo que fue aprobado por el órgano colegiado en su séptima sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, recayéndole la clave INE/ACRT/43/2023.

Dicho Acuerdo fue impugnado por el partido político morena y la SS-TEPJF, en su sesión de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, al resolver el expediente SUP-RAP-326/2023, confirmó la determinación del Comité.

II.3.3. Estrategia de comunicación ciudadana

Desde dos mil veintiuno, la DEPPP, como Secretaría Técnica del CRT, en colaboración con la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), ha implementado una estrategia de comunicación integral enfocada en acercar a la ciudadanía el trabajo y la importancia de los asuntos discutidos y aprobados por este órgano colegiado, empleando un lenguaje claro y accesible. Esta iniciativa tiene

como objetivo establecer una interacción más efectiva y transparente entre el Instituto y la ciudadanía.

En seguimiento a lo anterior y en atención a las líneas de acción 11 y 9 de los Planes de Trabajo Anuales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, respectivamente, la DEPPP llevó a cabo la solicitud de productos de comunicación a la CNCS respecto de temas relevantes tratados por el CRT. La estrategia se conformó de un plan de difusión de herramientas visuales (infografías y videos) en las redes sociales del Instituto (Facebook, Instagram y X) a lo largo del año. De este modo, el Comité contribuyó a la transparencia, la rendición de cuentas y a la comunicación de temas relevantes en el marco del PEF 2023- 2024.

De septiembre del dos mil veintitrés a agosto del dos mil veinticuatro se publicaron en las redes sociales institucionales quince herramientas de comunicación sobre temas del CRT y sus actividades. Por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, se publicó información sobre la transmisión de promocionales de radio y televisión, así como sobre el Catálogo Nacional de Emisoras para el PEF y PEL concurrente 2023-2024; y los debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías dos mil veinticuatro, entre otros temas. Además, se dio a conocer información en relación con el PEF 2023-2024, por ejemplo, sobre la numeralia de los promocionales que se transmitieron, el aumento del cuarenta al cincuenta por ciento en tiempos de radio y televisión destinados a candidaturas de mujeres, así como la institución educativa encargada de monitorear la cobertura noticiosa durante las precampañas y campañas.

Tabla 17. Herramientas gráficas publicadas en redes sociales

#	Tema	Mes	Tipo de producto	Título
1	Monitoreo de noticiarios	Septiembre	Infografía	La Universidad Autónoma de Nuevo León será la encargada del monitoreo en radio y TV durante las #Elecciones2024MX
2	Lineamientos noticiarios		Infografía	Lineamientos Generales que se recomiendan a los programas en radio y televisión que difundan noticias de las #Elecciones2024MX
3	Acceso igualitario a la pauta (1/2)	Noviembre	Video	INE eleva de 40% a 50% el financiamiento para campañas y tiempos de radio y TV destinados a candidaturas de mujeres en período electoral
4	Acceso igualitario a la pauta (2/2)		Video	¿Sabes cómo se vivirá la paridad en la distribución de los tiempos de radio y televisión en el próximo proceso electoral?
5	Monitoreo de pauta (2/2)		Infografía	Alcance del monitoreo de la pauta
6	Distribución de tiempos entre actores políticos	Diciembre	Video	Resultados de Monitoreo de Programas que difunden noticias

#	Tema	Mes	Tipo de producto	Título
7	Numeralia <i>spots</i> 2023-2024		Infografía	¿Sabes cuántos promocionales se transmitirán en radio y televisión para estas #Elecciones2024MX?
8	Propaganda gubernamental		Infografía	A partir del inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral debe suspenderse la propaganda gubernamental
9	Catálogo Nacional de Emisoras para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Febrero	Infografía	¿Sabes cuántas estaciones de radio y canales de televisión hay en el Catálogo Nacional de Emisoras?
10	Transmisión de <i>spots</i> de radio y TV, 2023		Infografía	<i>Spots</i> de radio y TV durante 2023
11	Alcance del monitoreo de la pauta	Marzo	Infografía	Alcance del monitoreo de la pauta
12	Debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías 2024	Abril	Infografía	¿Sabías que, además de los debates presidenciales, estas #Elecciones2024 también se organizarán debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías?
13	Distribución de tiempos del Estado en radio y televisión entre partidos políticos y autoridades electorales durante período ordinario	Junio	Infografía	¿Cómo se distribuyen los tiempos del Estado en radio y televisión?
14	¿Qué es un <i>spot</i> ?	Julio	Infografía	¿Qué es un <i>spot</i> político o electoral?
15	Monitoreo de la pauta en período ordinario	Agosto	Infografía	Monitoreo de la pauta en período ordinario

II.3.4. Transmisión en radio y televisión de debates entre candidaturas

En la segunda sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que, de conformidad con el artículo 218, numeral 3 de la LGIPE, se determinó el listado de concesionarios obligados a transmitir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República del PEF 2023-2024.

En efecto, como lo dispone la norma citada, los debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República que organiza el Instituto serán transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias de uso público, así como los concesionarios de uso comercial en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Por tanto, este Comité y, posteriormente el Consejo General, deben precisar los listados de concesionarios públicos y comerciales que deberán transmitir los debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. En tal

sentido, en sesión extraordinaria del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el anteproyecto del Comité.

Al efecto, el listado de concesionarios comerciales con cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional se elaboró con base en la información que proporcionó el IFT, mientras que el listado de emisoras de uso público —trescientos cincuenta y siete de radio y cuatrocientos once de televisión, para un total de setecientos sesenta y ocho— se realizó con la actualización más reciente del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión.

Es importante señalar que la concesionaria Multimedios Televisión, S.A. de C.V., sin serle aplicable la situación definida por la norma legal que nos ocupa, manifestó su voluntad de transmitir los tres debates presidenciales y, para tales efectos, puso a disposición el Canal 6 y Multimedios Televisión.

Asimismo, es de destacar que se realizaron dos reuniones de trabajo entre Consejerías Electorales del Comité y de la Comisión Temporal de Debates con organizaciones de concesionarias y concesionarios de uso comercial público social, en la que se presentaron los formatos, sedes y ejemplos de escaletas de los debates presidenciales, con el propósito de generar un acercamiento con la industria de la radio y la televisión y lograr una mayor difusión y transmisión de estos ejercicios democráticos para la ciudadanía.

II.3.5. Renovación tecnológica de la infraestructura y software de digitalización y detección del SIVEM

El INE tiene a su cargo verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que aprueben el CRT y la Junta General Ejecutiva, durante los PEF y PEL, o bien, durante el PO, mediante diversas modalidades de monitoreo de las señales de radio y televisión.

El monitoreo de los promocionales de los actores políticos y autoridades electorales requiere del uso de tecnologías de la información y de comunicaciones para la recepción y tratamiento de las señales radiodifundidas y de televisión restringida, así como para verificar la trasmisión de los promocionales, actividad que se realiza mediante el uso del SIVEM, el cual se encuentra instalado en los ciento cuarenta y cuatro CEVEM ubicados en el territorio nacional. Estos Centros se encuentran interconectados con el Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) en el que se consolida la información registrada a nivel nacional.

En el Informe anual de actividades de dos mil veintidós de este Comité⁴⁹, se dio cuenta de la presentación de un informe que reportó el desahogo de un proceso de licitación internacional abierta para poder renovar y equipar a cada uno de los CEVEM.

En seguimiento a lo anterior, la DEPPP presentó en la décima primera sesión ordinaria de este Comité, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, un informe actualizado sobre el estado de dicha renovación tecnológica, destacando en éste, el rubro específico relativo al parámetro conocido como “porcentaje de confiabilidad”, el cual consiste en registrar porcentualmente las detecciones válidas entre la totalidad de detecciones incluyendo los falsos negativos (promocionales no detectados) y los falsos positivos (promocionales detectados erróneamente) reportándose, al respecto, diversos ajustes en la configuración de la plataforma de monitoreo.

Sobre este particular, el informe indicó que, con las acciones realizadas, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, en el arranque de las precampañas federales, se obtuvo a nivel nacional, en promedio, **setenta y cinco punto noventa y ocho por ciento** de confiabilidad del sistema.

Es importante precisar que este último porcentaje se refiere, exclusivamente, a las detecciones que el sistema realiza de forma automática, **pues en todos los casos, las personas monitoristas siempre verifican la totalidad de la pauta ordenada por el Instituto**, como parte de la certeza que esta autoridad electoral está obligada a garantizar.

En dicha sesión se generó el compromiso de que la DEPPP abundaría en acciones para obtener una confiabilidad mayor a la reportada, y que se haría un seguimiento específico de este tema, informando los avances obtenidos en las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, las problemáticas detectadas.

Por otra parte, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una visita presencial de la representación del Partido del Trabajo ante el Comité, al CEVEM número treinta y dos de Tlalpan, Ciudad de México, con el propósito de

⁴⁹ Páginas 33 y siguientes.

conocer la nueva infraestructura tecnológica de éste, así como verificar el funcionamiento del monitoreo de las señales radiodifundidas.

Asimismo, entre el trece de diciembre de dos mil veintitrés y el veinte de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP atendió la visita de la representación del Partido del Trabajo a seis CEVEM más, en las cuales, las personas supervisoras de monitoreo y monitoristas mostraron la infraestructura tecnológica, así como el funcionamiento del SIVEM, específicamente, lo relacionado a las detecciones normales, falsos negativos y positivos de distintas emisoras.

En las siguientes sesiones ordinarias del Comité, celebradas entre diciembre de dos mil veintitrés y la fecha de corte del presente Informe, la DEPPP presentó mensualmente informes sobre la llamada Renovación Tecnológica, formulado por la Dirección de Procesos Tecnológicos de la misma Dirección Ejecutiva, dando a conocer en éstos la situación actual y las acciones que se realizaron para mejorar los porcentajes de detección y confiabilidad.

En la tercera sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se generó el compromiso de instalar mesas de trabajo, a efecto de dar un seguimiento pormenorizado a la operación de los CEVEM.

Es así como en la primera sesión de las mesas de trabajo llevada a cabo el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se expuso por parte de la citada Dirección de Procesos Tecnológicos de la DEPPP una introducción a la arquitectura actual de los CEVEM, así como la situación de la operación, avances y resultados obtenidos hasta ese momento.

Por su parte, en la segunda mesa celebrada el tres de mayo, así como en la tercera y cuarta mesas, celebradas ambas el diecisiete de mayo siguiente, las personas integrantes y el titular de la Dirección de Procesos Tecnológicos de la DEPPP explicaron las diversas etapas del proceso del monitoreo, desde la captación de señales, su digitalización, la generación de huellas acústicas y el proceso de detección, además de explicar los resultados de la misma como son: detecciones válidas, falsos positivos y falsos negativos. Asimismo, se dieron a conocer las fórmulas para el cálculo de los dos indicadores conocidos como porcentajes de detección y de confiabilidad, los factores que afectan a dichos indicadores, la determinación de la calificación de señales y el porcentaje de confiabilidad esperado de acuerdo con la calidad con que se capta cada señal.

En cada mesa, se brindó información actualizada respecto de la situación, las acciones técnicas realizadas, los avances, y los resultados obtenidos.

Por otra parte, el Comité fue informado de que, durante el período de campañas electorales del PEF 2023-2024, el porcentaje de reducción diario en la búsqueda manual de los promocionales, respecto del primer día de la campaña, fue el siguiente, conforme lo reportó la Dirección de Procesos Tecnológicos de la DEPPP:

- En tres días la búsqueda manual aumentó en menos del uno por ciento;
- En veintidós días se redujo ésta en al menos, cuatro punto nueve por ciento, y
- En sesenta y cuatro días la búsqueda manual se redujo en más del cinco por ciento.

Al cierre de la campaña el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo registró un porcentaje de detección del noventa y uno punto dos por ciento y un porcentaje de confiabilidad del ochenta y dos punto cuatro por ciento.

II.3.6. Cumplimiento de los partidos políticos al artículo 171 de la LGIPE

El artículo 171 de la LGIPE dispone que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, cada partido político deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadurías y diputaciones federales como una misma.

Atendiendo a esta disposición, la representación de Movimiento Ciudadano, secundada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, solicitaron en la quinta sesión ordinaria de este Comité, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, que se hiciera un análisis que diera cuenta del cumplimiento de los partidos políticos a dicho mandato legal.

Lo anterior, argumentaron, toda vez que el sistema para corroborar el cumplimiento de los partidos políticos a la distribución paritaria de sus espacios de radio y televisión entre los géneros de sus candidaturas —ya abordado en el apartado II.2.7 del presente Informe— brindaba la oportunidad, por primera vez desde la

instauración del modelo de comunicación política en dos mil siete, para identificar si los partidos políticos cumplieron con lo señalado en el artículo citado.

Al respecto, el Comité acordó que el análisis solicitado por las representaciones partidistas nacionales citadas se agendaría una vez que el Consejo General conociera el Informe sobre el acceso paritario antes aludido, lo cual ocurrió en sesión extraordinaria del órgano máximo de dirección de este Instituto, celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Por tanto, el análisis sobre el artículo 171 de la LGIPE, fue presentado en la séptima sesión ordinaria del Comité, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, mismo que se elaboró conforme a la metodología para evaluar el cumplimiento de la pauta paritaria federal en radio y televisión, clasificando los promocionales pautados con base en un criterio objetivo derivado de su contenido, esto es, la distribución de impactos por cargo —candidaturas a la Presidencia de la República y al Congreso de la Unión—.

De esta manera, de los poco más de dieciséis millones doscientos mil impactos, ochocientos veintidós mil ochocientos sesenta y tres correspondieron a promocionales genéricos, diez millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho a la Presidencia de la República y cinco millones ciento setenta y ocho mil ciento noventa y dos a las Cámaras del Congreso de la Unión⁵⁰.

II.4. Impugnaciones y resoluciones a nivel jurisdiccional⁵¹

Durante el período que comprende el presente informe, se aprobaron noventa y cinco Acuerdos del Comité, y cinco Anteproyectos de Acuerdo del Consejo General, que da un total de cien documentos. De este universo, ochenta y siete quedaron firmes al no haber sido objeto de impugnación y trece si fueron cuestionados jurisdiccionalmente.

⁵⁰ El análisis completo, con el desglose de los datos apuntados, está públicamente disponible en la página de internet del Comité, accesible mediante el enlace: <https://ine.mx/7a-sesion-ordinaria-del-comite-de-radio-y-television-30-de-julio-de-2024/>. Posteriormente, continuar al apartado 2 del orden del día y, seguidamente, a su anexo 2.

⁵¹ La información presentada tiene corte al treinta de agosto de dos mil veinticuatro. El apartado será actualizado en el informe anual 2024.

Tabla 18. Proporción de Acuerdos impugnados contra total de Acuerdos emitidos

Tipo de Documento	Acuerdos emitidos	Acuerdos firmes por no haber sido impugnados	Acuerdos impugnados
Acuerdos del Comité	95	84	11
Acuerdos del Consejo General	5	3	2
Total	100	87	13
%	100%	87%	13 %

Así, de los Acuerdos aprobados sólo se impugnó el trece por ciento, siendo que el ochenta y siete por ciento quedaron firmes.

De los Acuerdos impugnados, la SS-TEPJF confirmó siete, **modificó uno y revocó cuatro**, dejando a la fecha en que se presenta el informe un asunto en instrucción.

Tabla 19. Acuerdos confirmados, revocados y modificados por la SS-TEPJF

Tipo de Documento	Acuerdos impugnados	Confirmados	Modificados	Revocados	En instrucción
Acuerdos del Comité	11	6	0	4	1
Acuerdos del Consejo General	2	1	1	0	0
Total	13	7	1	4	1
%	100%	53.85%	7.69%	30.77%	7.69%

Acuerdos del CG y del CRT confirmados y, por tanto, firmes.

- **INE/ACRT/32/2023**, los expedientes SUP-RAP-230/2023 y acumulados, **confirmaron** el Acuerdo controvertido.
- **INE/ACRT/33/2023**, los expedientes SUP-RAP-230/2023 y acumulados, **confirmaron** el Acuerdo controvertido.
- **INE/ACRT/43/2023**, el expediente SUP-RAP-326/2023, **confirmaron** el Acuerdo controvertido.
- **INE/ACRT/57/2023**, los expedientes SUP-RAP-0014-2024 y SUP-RAP-0020-2024, **desecharon** el Acuerdo controvertido.
- **INE/ACRT/72/2023**, los expedientes SUP-RAP-347-2023/2024 y acumulado, **confirmaron** el Acuerdo impugnado.

- **INE/ACRT/18/2024**, el expediente SUP-RAP-146/2024, **confirmó** el Acuerdo controvertido.
- **INE/CG500/2024**, los expedientes SUP-RAP-0223-2024 y acumulados, así como SUP-RAP-0242-2024, **desecharon** y **confirmaron** respectivamente el Acuerdo impugnado.

Acuerdos del CRT revocados

- **INE/ACRT/73/2023**. En los expedientes SUP-RAP-344-2023 y acumulados, se **revocó** el Acuerdo controvertido.
- **INE/ACRT/88/2023**. En los expedientes SUP-RAP-384/2023 y SUP-RAP-013-2024, se **revocó** el Acuerdo impugnado.
- **INE/ACRT/89/2023**. En el expediente SUP-RAP-012-2024, se **revocó** el Acuerdo impugnado.
- **INE/ACRT/25/2024**. En el expediente SUP-RAP-254/2024, se **desechó** la demanda.

Se precisa que, por sentencia dictada el 7 de agosto de 2024, en el expediente SUP-REP-724/2024, la SS-TEPJF revocó un proveído dictado por la ponencia instructora en el expediente SRE-PSC-84/2023, de fecha 3 de julio del año en curso, para el efecto de que el Pleno de la SRE-TEPJF se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de la pauta de reposición, y **dejó sin efectos los actos y decisiones que se hayan emitido en cumplimiento de dicha decisión.**

En cumplimiento del proveído de cuenta que fue revocado y consecuencias, este Comité había aprobado en su sesión celebrada el 12 de julio pasado el Acuerdo **INE/ACRT/25/2024**; por ende, dicho acto quedó sin efectos, no por una cuestión atribuible a este órgano colegiado, sino a la conducción del proceso que llevó a cabo la SRE-TEPJF, tal y como ya se dio cuenta en la sentencia referida⁵².

Acuerdo del CRT cuyo medio de impugnación continua en instrucción

⁵² En el Anexo 11 puede consultarse la información de manera detallada.

- **INE/ACRT/23/2024**, impugnado mediante expedientes SUP-RAP-247/2024 y SUP-RAP-248/2024, el cual se encuentra *sub iudice* a la fecha del presente informe.

Acuerdo del Consejo General modificado

- **INE/CG551/2023**. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la SS-TEPJF en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.

Como se muestra en la siguiente tabla, se puede concluir que, al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, hay noventa y cuatro Acuerdos firmes, ya sea porque no fueron impugnados o se confirmaron en el caso de haberse combatido, lo que significa un noventa y cuatro por ciento de efectividad en los trabajos que este Comité ejecuta. Lo anterior, en el entendido que, un Acuerdo de este Comité, quedó sin efectos por razones atribuibles a las determinaciones de la instrucción de la SRE-TEPJF y, en otro caso, no se ha emitido sentencia.

Tabla 20. Resumen de acción jurisdiccional

Acuerdos	Acuerdos emitidos	Acuerdos impugnados	Acuerdos firmes, no impugnados	Acuerdos y Resoluciones impugnados (13 en total)			
				Confirmados	Modificados	Revocados	En instrucción
Acuerdos del CRT	95	11	84	6	0	4	1
Acuerdos del CGINE	5	2	3	1	1	0	0
Total	100	13	87	7	1	4	1
%	100%	13%	87%	53.85%	7.69%	30.77%	7.69%
			94	5		1	
			Acuerdos o resoluciones firmes y confirmadas	Acuerdos o Resoluciones revocadas o modificadas		<i>Sub iudice</i>	
			94%	5%		1%	

III. Actividades programadas entre septiembre y diciembre de 2024

Con la finalidad de coadyuvar en la continuidad de las actividades del Comité programadas para dos mil veinticuatro, de conformidad con el Plan de trabajo

aprobado por el Consejo General, a continuación, se informan aquellas planificadas para realizarse durante el resto del año, es decir durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro.

Septiembre-diciembre de dos mil veinticuatro (sesiones ordinarias)

- Aprobar las actas de sesiones anteriores.
- Conocer el seguimiento de acuerdos.
- Conocer los Informes estatales de monitoreo y nacional de los requerimientos respecto de los incumplimientos a los pautados ordenados por el Instituto.
- Conocer el Informe de actualización del Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión.
- Modificar, en su caso, las pautas de período ordinario para el segundo semestre de dos mil veinticuatro.

Septiembre

- Informe sobre la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión durante el PEF concurrente con los PEL 2023-2024.

Octubre

- Celebrar el sorteo para la asignación de los mensajes de los partidos políticos en la pauta de PO durante el primer semestre de 2025 (veintiuno al veinticinco).
- Aprobar el Acuerdo del CRT por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL y el período ordinario durante 2025.
- Aprobar el Acuerdo del Comité del INE por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los PEL y el período ordinario durante dos mil veinticinco.

Noviembre

- Aprobar el modelo de distribución y las pautas de período ordinario durante el primer semestre de veinticinco (dieciocho al veintidós).

- Aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los PEL 2025.

Diciembre

- Modificar, en su caso, las pautas de período ordinario para el primer semestre de dos mil veinticinco.
- Modificar, en su caso, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los PEL dos mil veinticinco.